

BALANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN SU DECIMOQUINTO ANIVERSARIO A LA LUZ DE SU NATURALEZA Y FINES

Héctor Olasolo

Profesor de Derecho internacional en la Universidad del Rosario (Colombia)

Enrique Carnero Rojo

Oficina del Defensor Público para las víctimas de la Corte Penal Internacional

Dalila Seoane

Civitas Maxima (Suiza)

Lucía Carcano

Universidad del Rosario (Colombia)

* El presente artículo forma parte de los trabajos del grupo de justicia internacional de la Red Multidisciplinar de Investigación «Perspectiva Epistemológica Ibero-Americana sobre la Justicia», coordinada desde el Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los Derechos Humanos y la Justicia Internacional. Así mismo, se inscribe dentro de los siguientes proyectos de investigación: *i*) «La función de los órganos judiciales y arbitrales internacionales en la ejecución de un eventual acuerdo de paz en Colombia fruto de la renegociación resultante del Referéndum del 2 de octubre de 2016»; y *ii*) «Principios de armonización entre la función y alcance de la justicia y las demandas surgidas en los procesos políticos de transición». Ambos proyectos se encuentran adscritos a la línea de investigación Crítica al derecho internacional desde fundamentos filosóficos, del Grupo de Investigación de Derecho Internacional de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia.

Sumario: 1. Introducción. 2. El limitado alcance de las actuaciones de la CPI durante sus primeros quince años. 3. ¿Ha contribuido la naturaleza jurídica del ECPI al limitado alcance de las actuaciones de la CPI durante sus primeros quince años? 3.1. El debate sobre la naturaleza jurídica del instrumento de creación de la CPI. 3.2. Las consecuencias para las actuaciones de la CPI de que el ECPI sea un acto legislativo de los Estados parte y no de la comunidad internacional. 4. ¿Los fines que el ECPI encomienda a la CPI constituyen una de las causas del limitado alcance de las actuaciones de la CPI durante sus primeros quince años? 5. ¿Ha contribuido la definición de la jurisdicción material, personal, territorial y temporal de la CPI al limitado alcance de sus actuaciones durante sus primeros quince años? 5.1. La jurisdicción material de la CPI no difiere significativamente de la de otros tribunales internacionales penales. 5.2. La jurisdicción personal, territorial y temporal de la CPI. 5.2.1. La jurisdicción de la CPI sobre crímenes cometidos en el territorio, o por nacionales, de Estados parte. 5.2.2. La jurisdicción de la CPI sobre crímenes cometidos en el territorio de Estados no parte por nacionales de estos Estados. 5.3. Las limitaciones jurisdiccionales de la CPI no constituyen la razón del limitado alcance de sus actuaciones. 6. Conclusiones. 7. Anexos. Notas. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

Los graves acontecimientos producidos desde enero de 1991 en el territorio de la antigua Yugoslavia y desde abril de 1994 en Ruanda, y la creación por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (CSNU) de las dos comisiones de expertos y de los Tribunales Internacionales Penales para la antigua Yugoslavia y Ruanda (TIPY y TIPR), fueron decisivos para que muchos gobiernos apoyaran la creación de la Corte Penal Internacional (CPI). Se trataría de una Corte de carácter permanente con jurisdicción sobre los crímenes internacionales más graves creada sobre la base de los proyectos de estatuto presentados por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en 1992 y 1994 que nada tenía que ver con la idea, inicialmente propuesta por Trinidad y Tobago en 1989, de una corte especializada en la lucha contra el narcotráfico (Kirsch y Oosterveld, 2001).

Meses después de la creación del TIPR, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGNU) estableció un Comité *ad hoc* cuyo mandato era «revisar los principales temas sustantivos y administrativos que surgen del proyecto de estatuto preparado por la CDI y, a la luz de la revisión, examinar los arreglos para la convocatoria de la conferencia internacional de plenipotenciarios»¹. El Comité advirtió las notables divergencias entre los distintos Estados en cuestiones tan importantes como la naturaleza jurídica del instrumento de creación de la CPI, el alcance y activación de su jurisdicción y las relaciones de la CPI con las jurisdicciones nacionales y el CSNU (AGNU, 1995). Además, los cinco miembros permanentes del CSNU veían con enorme recelo la creación de una CPI que, de alguna manera, pudiera afectar a las competencias del CSNU en la determinación y el

Los proyectos son financiados por la Dirección de Investigación e Innovación de la Universidad del Rosario y su Facultad de Jurisprudencia. En la elaboración del presente trabajo se han tomado como documentos de partida los siguientes trabajos previos de algunos de sus coautores: Olasolo (2003); Olasolo y Carnero Rojo (2012a); y Olasolo (2017).

tratamiento de las amenazas y quebrantamientos a la paz y los actos de agresión (Bergsmo y Pejić, 1999).

Este recelo no paralizó, sin embargo, las negociaciones, como había sucedido en ocasiones anteriores. Por el contrario, en un contexto de conferencias internacionales de derechos humanos y creación de nuevos tribunales internacionales penales, se formó una coalición de «países amigos» (miembros de la Unión Europea y una buena parte de países de África, América Latina y la *Commonwealth*) que, junto con los cientos (luego miles) de ONG agrupadas en la Coalición por la CPI (CICC), promovieron su continuación (Bassiouni, 1999).

Tras tres años de intensas negociaciones que motivaron, entre otras cosas, un progresivo cambio de posición de dos de los integrantes del CSNU (Reino Unido y Francia) (Lee, 1999), se convocó la Conferencia Plenipotencia de Roma (Comité Preparatorio de la CPI, 1998), que finalizaría el 17 de julio de 1998 con la adopción del Estatuto de la CPI (ECPI) por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones. A pesar del amplio número de votos a favor, no pasó desapercibido que tres de los cinco miembros del CSNU (China, EE. UU. y Rusia), siete de las nueve potencias nucleares (los tres mencionados miembros del CSNU, India, Paquistán, Israel y Corea del Norte, que ni siquiera participó en la conferencia diplomática) e importantes potencias regionales (incluyendo a Egipto, Indonesia, Irán, México y Turquía) se opusieron o abstuvieron en la votación final (Bassiouni, 1999; Brown, 1999)². Además, si bien es cierto que, a raíz del rápido proceso de ratificación del ECPI, Rusia primero (16 de noviembre de 2000) y EE. UU. e Israel después (31 de diciembre de 2000) firmaron el ECPI, lo cierto es que esta situación fue meramente transitoria, y apenas año y medio EE. UU. e Israel declararon que la firma presentada no tenía ningún valor³, y Rusia hizo lo propio en noviembre de 2016 (*New York Times*, 2016).

Cuatro años después de su aprobación, el ECPI entraría en vigor el 1 de julio de 2002, después de que en abril de ese mismo año Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Camboya, RDC, Irlanda, Jordania, Mongolia, Níger, Rumania y Eslovaquia depositaran las últimas ratificaciones necesarias para alcanzar las sesenta que el artículo 126 ECPI requería a tal efecto. De esta manera, 130 años después de que Gustav Moynier hubiera propuesto por primera vez en Ginebra la creación de una jurisdicción internacional penal⁴, y transcurridos más de cincuenta años desde que la Resolución 260 (III) de la AGNU encargara a la CDI el estudio de su establecimiento (AGNU, 1998), se establecía un órgano jurisdiccional permanente para la declaración y ejecución de la responsabilidad internacional individual de carácter penal de quienes, a partir del 1 de julio de 2002, cometieran el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra (así como en el crimen de agresión, una vez fuera definido)⁵.

Como confirmarían a partir de 2003 los documentos de política criminal de la Fiscalía de la CPI (Fiscalía de la CPI, 2003; 2007; 2010; 2013a; 2016a; 2016b), las actividades de la CPI habrían de concentrarse, en particular, en los «máximos responsables», es decir, en aquellos dirigentes que, desde el poder estatal, o no estatal, planearan, promovieran o favorecieran con sus acciones u omisiones el desarrollo de actos de violencia que fueran constitutivos de los crímenes arriba indicados (Yáñez Barnuevo, 2001). El carácter com-

plementario de la CPI no solo no afectaba esta situación, sino que la fortalecía, al atribuir a la CPI las funciones de *i*) incentivar a los Estados parte del ECPI para que cumplieran con sus deberes de investigación, enjuiciamiento y sanción penal de los responsables de dichos crímenes, así como la reparación integral a las víctimas; y *ii*) asumir directamente su ejecución ante la inacción, la falta de disposición o la falta de capacidad de los propios Estados parte (El Zeidy, 2006).

Sin embargo, las reticencias —cuando no la oposición— de una parte muy importante de los principales actores de la comunidad internacional, unidas a la concentración de sus actuaciones en los «máximos responsables», auguraban a la CPI un desarrollo de sus actividades plagado de dificultades. Y así efectivamente ha sido, como ha quedado de manifiesto en los casos contra los actuales presidentes de Sudán (Omar Al-Bashir) y Kenia (Uhuru Kenyatta), por poner solo algunos ejemplos.

En el primero de estos casos, la CPI se ha visto impotente durante casi una década para obtener la detención y entrega de Al-Bashir, a pesar de que su imputación fue fruto de la remisión de la situación en Darfur (Sudán) por el CSNU el 31 de marzo de 2005 (CSNU, 2005) y de que, desde la emisión de sus dos órdenes de arresto (4 de marzo de 2009⁶ y 12 de julio de 2010)⁷, el imputado ha viajado a 73 de los 123 Estados parte del ECPI⁸. Sin embargo, estos se han negado a cooperar con la CPI, e incluso la Unión Africana emitió un comunicado el 13 de julio de 2009 en el que afirmaba que, dado que no se había hecho efectiva su solicitud al CSNU de suspender el caso contra Al-Bashir conforme al artículo 16 ECPI, sus miembros consideraban que no tenían el deber de cooperar en la detención y entrega de Al-Bashir a la CPI porque este último disfrutaba de las inmunidades a las que hace referencia en el artículo 98 ECPI (Unión Africana, 2009). Esta misma posición fue adoptada por el Gobierno sudafricano durante la última visita oficial de Al-Bashir a Sudáfrica entre el 13 y el 15 de junio de 2015 (CPI, 2016), lo que provocó que tanto su Corte Suprema de Apelaciones (Ventura, 2015) como la propia CPI (Sala de Primera Instancia II, 2017) declararan que Sudáfrica había violado sus obligaciones conforme al ECPI. El Gobierno sudafricano respondió en octubre de 2016 iniciando el proceso de denuncia del ECPI (CPI, Asamblea de Estados parte, 2016)⁹.

En relación con los casos de Kenia, las dificultades enfrentadas por la Fiscalía de la CPI durante la preparación del caso contra el Presidente Uhuru Kenyatta provocaron que la Fiscalía retirara los cargos antes del inicio del juicio oral (Fiscalía de la CPI, 2014). Entre las dificultades enfrentadas destaca el hecho de que el acusado fuera presidente de la República de Kenia durante el juicio y de que su conducta contribuyó a generar un clima contrario a la investigación de la Fiscalía en el terreno y a la hostilidad hacia las víctimas y los testigos que cooperaban con la Corte. En consecuencia, varios testigos de la Fiscalía decidieron no testificar por temor a su seguridad (CPI, Sala de Primera Instancia V (B), 2014). Asimismo, la Corte ha dictado órdenes de arresto contra tres personas sospechosas de haber corrompido a testigos de la Fiscalía residentes en Kenia para que retirasen sus testimonios inculpativos a cambio de sumas de dinero (CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, 2013). Por otra parte, el gobierno de Kenia no ha cumplido con varias peticiones de cooperación hechas por la Fiscalía de la Corte (CPI, Sala de Primera Instancia V (B),

2014; y CPI, Sala de Primera Instancia V (B), 2016), entre las que destaca la provisión de información detallada sobre la situación patrimonial del presidente keniano (Fiscalía de la CPI, 2014).

Los cargos públicos ocupados por los acusados durante el juicio contra ellos en los casos de Kenia han llegado a provocar una modificación en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte. En este sentido, la Sala de Apelaciones admitió la petición del Sr. Ruto de no acudir a algunas sesiones de su juicio para atender sus obligaciones públicas extraordinarias como vicepresidente de Kenia (CPI, Sala de Apelaciones, 2013). Los criterios legales usados por las Salas para tomar decisiones sobre peticiones de este tipo han sido posteriormente incorporados en las Reglas de Procedimiento y Prueba (CPI, Asamblea de Estados parte, 2013).

Esto no ha significado, sin embargo, que todas las actuaciones de la CPI se hayan visto tan afectadas por las difíciles condiciones en las que ha operado durante sus primeros quince años. Sin embargo, sí ha supuesto, como veremos con mayor detalle, que tales procedimientos no han tenido el alcance y desarrollo que se esperaba cuando se aprobó el ECPI en 1998 (Cassese, 2006; Bensouda, 2015; Ambach, 2016).

El presente trabajo analiza algunas de las posibles causas de esta situación, más allá de las dificultades inherentes a la puesta en marcha del complejo engranaje orgánico y procesal contenido en el ECPI, y a la disparidad en las diversas interpretaciones de las disposiciones sustantivas contenidas en el ECPI. Asimismo, analiza en qué medida dichas causas tienen visos de ir desapareciendo progresivamente en el medio plazo o si, por el contrario, es previsible su mantenimiento a lo largo del tiempo.

Para ello, en la segunda sección comenzamos estudiando el auténtico alcance de las actuaciones de la CPI durante sus primeros quince años. Sobre esta base, en la tercera sección analizamos la naturaleza jurídica del ECPI, y de la propia CPI, como factor determinante del alcance de su actividad. En este sentido, conviene subrayar que el nivel de cooperación con la CPI y los obstáculos que esta última ha de enfrentar no son los mismos si el ECPI es considerado como un auténtico acto legislativo de la comunidad internacional como entidad autónoma de los Estados que la conforman o si, por el contrario, es concebido como el resultado del quehacer legislativo de un amplio grupo de Estados que, ante la inacción de comunidad internacional, decidieron crear la CPI en nombre de aquella¹⁰.

En la cuarta sección abordamos brevemente los fines a los que se dirige el Derecho internacional penal (DIP) en general y los que el ECPI encomienda en particular a la CPI, incluyendo el mandato de terminar con la impunidad de los máximos responsables de los crímenes internacionales más graves y de procurar justicia para las víctimas. Entender adecuadamente el contenido de estos fines es otro de los factores necesarios para poder comprender los obstáculos con los que la actividad de la CPI se ha encontrado durante estos quince años.

En la quinta sección estudiamos el alcance de la jurisdicción material, personal, temporal y territorial de la CPI para determinar si dicho ámbito jurisdiccional resulta tan restringido como algunos han argumentado; si, por el contrario, su alcance es *cuasi* universal

o si nos encontramos en un escenario intermedio. En otras palabras, se trata de entender si las limitaciones a la jurisdicción de la CPI han constituido durante estos quince años un verdadero obstáculo para el desarrollo de sus actuaciones.

Finalmente, en la sexta sección de conclusiones presentamos nuestro diagnóstico sobre el impacto que han tenido las circunstancias analizadas en las secciones anteriores en el alcance de la actividad de la CPI desde 2002, y nuestra previsión con respecto a su mantenimiento —o su progresiva desaparición— en los próximos años.

2. EL LIMITADO ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA CPI DURANTE SUS PRIMEROS QUINCE AÑOS

A la hora de analizar las actuaciones de la CPI durante sus primeros quince años, es necesario distinguir aquellas que han tenido lugar en relación con situaciones y aquellas relativas a casos. Como se recoge en la propia página web de la CPI, los exámenes preliminares previstos en los artículos 15 (2) y 53 (1) ECPI y la regla 104 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPPCPI) y las posteriores investigaciones a que se refieren los artículos 54 a 57 ECPI se desarrollan con el fin de evitar actuaciones políticamente motivadas contra ciertos dirigentes con respecto a situaciones definidas a través de parámetros temporales, territoriales y/o personales (por ejemplo la situación en el territorio de Uganda a partir del 1 de julio de 2002, o la situación en el territorio de Kenia desde el 1 de junio de 2005 hasta el 26 de noviembre de 2009)¹¹. Solo a través de la emisión de una orden de arresto o comparecencia conforme al artículo 58 ECPI se inician los casos, que se caracterizan por estar dirigidos contra uno o varios máximos responsables por un conjunto determinado de hechos presuntamente constitutivos de uno o varios crímenes de competencia de la CPI¹².

Conforme a esta distinción, puede afirmarse que, desde su establecimiento el 1 de julio de 2002, la CPI ha recibido, conforme a los artículos 13, 14 y 15 (1) ECPI, dos remisiones del CSNU —situaciones en Darfur (Sudán) (CSNU, 2005) y Libia (CSNU, 2011)—, seis autorremisiones de Estados parte —situaciones en Gabón¹³, Malí¹⁴, República Democrática del Congo (RDC)¹⁵, República Centroafricana (RCA) I¹⁶ y II¹⁷ y Uganda¹⁸—, cuatro declaraciones del artículo 12 (3) ECPI¹⁹ —situaciones de Uganda²⁰, Costa de Marfil²¹, Palestina²² y Ucrania²³— y más de 10.000 comunicaciones sobre una multiplicidad de situaciones en las que presuntamente se han cometido crímenes de competencia de la CPI²⁴.

A raíz de tales comunicaciones, se han iniciado exámenes preliminares con respecto a veinticuatro²⁵ situaciones para determinar si existe «fundamento suficiente para abrir una investigación»²⁶: *i*) once han finalizado con la apertura de una investigación —Costa de Marfil²⁷, Darfur (Sudán)²⁸, RDC²⁹, Georgia³⁰, Libia³¹, Kenia³², Malí³³, RCA I³⁴ y II³⁵, Uganda³⁶ y Burundi³⁷—; *ii*) cinco han concluido sin que se abra la investigación —Honduras³⁸, República de Corea³⁹, Venezuela⁴⁰ y Palestina (I)⁴¹ y Flotilla Humanitaria⁴²—; y *iii*) ocho exámenes preliminares permanecen abiertos —Afganistán⁴³, Colombia⁴⁴, Gabón⁴⁵, Guinea⁴⁶, Iraq⁴⁷, Nigeria⁴⁸, Palestina (II)⁴⁹ y Ucrania⁵⁰—.

Tal como se desprende del Anexo IV al presente, en el marco de las once situaciones que están siendo objeto de investigación por la CPI (hasta el momento no se ha cerrado ninguna de las investigaciones abiertas)⁵¹ se han iniciado 25 casos⁵² a través de la emisión de órdenes de arresto o comparecencia contra 41 imputados⁵³ con respecto a los cuales se han encontrado «motivos razonables para creer» que son responsables de la comisión de crímenes de competencia de la CPI⁵⁴. Asimismo, como se observa en los Anexos V y VI, de estos 41 imputados⁵⁵, cuatro se han dado por muertos⁵⁶ y otros quince permanecen fugitivos⁵⁷, sin que ninguno de los cuatro casos en los que se determinó el incumplimiento con las obligaciones de detención y entrega enviadas por la CPI al CSNU —relativas a Chad (CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, 2014), Yibuti (CPI, Sala de Cuestiones Preliminares, 2016), RDC (CPI, Sala de Cuestiones Preliminares, 2014) y Uganda (CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, 2016)— hayan generado una reacción significativa del CSNU.

En consecuencia, al día de hoy solo se ha llegado a la apertura del juicio oral en 10 de los 25 casos abiertos⁵⁸. Con respecto al resto, la situación es la siguiente: *i*) once casos (la mayoría relativos a imputados que permanecen fugitivos) se encuentran en actuaciones previas a la confirmación de los cargos (Al-Bashir⁵⁹, Al-Werfalli⁶⁰, Barasa⁶¹, Gadaffi⁶², Gicheru & Bett⁶³, Harun & Kushayb⁶⁴, Hussein⁶⁵, Khaled⁶⁶, Kony & Otti⁶⁷, Mudacumura⁶⁸ y Simone Gbagbo⁶⁹); *ii*) cuatro han finalizado con la no confirmación de los cargos ante la inexistencia de «pruebas suficientes de que hay motivos fundados para creer» en la responsabilidad de los imputados (Mbarushimana⁷⁰, Ali⁷¹, Kosgey⁷² y Abu Garda⁷³); *iii*) dos han concluido con el retiro de los cargos por la Fiscalía, una vez confirmados los mismos, pero antes de darse inicio al juicio oral (Uhuru Kenyatta y Muthaura⁷⁴); y *iv*) uno se encuentra en la fase de preparación del juicio oral, una vez confirmados los cargos (Banda⁷⁵).

Por su parte, como puede advertirse en el Anexo V, en relación con los diez casos que han alcanzado la fase de juicio oral: *i*) tres se encuentran actualmente en pleno desarrollo del mismo (Gbagbo & Blé Goudé⁷⁶, Bosco Ntaganda⁷⁷ y Dominic Ongwen⁷⁸); *ii*) uno finalizó por insuficiencia de las pruebas presentadas por la Fiscalía (Ruto & Sang⁷⁹); *iii*) uno ha finalizado con sentencia absolutoria en primera instancia y apelación (Mathieu Ngudjolo⁸⁰); y *iv*) cuatro se encuentran en fase de reparación tras sentencias condenatorias que están siendo al mismo tiempo objeto de apelación (Jean-Pierre Bemba⁸¹), que no fueron apeladas (Al Mahdi⁸² y Katanga⁸³) o que fueron confirmadas en apelación (Lubanga⁸⁴). A lo que hay que añadir la sentencia condenatoria emitida en primera instancia contra Jean-Pierre Bemba y algunos miembros de su equipo de abogados por obstrucción a la justicia al tratar de influir en el testimonio de ciertos testigos de la defensa⁸⁵.

Finalmente, aunque han pasado ya quince años desde el inicio de las actividades de la CPI, las primeras órdenes de reparaciones en los casos Lubanga (CPI, Sala de Apelaciones, 2015), Katanga (CPI, Sala de Primera Instancia II, 2017) y Al Mahdi (CPI, Sala de Primera Instancia VIII, 2017) solo se han dictado en 2015 y en 2017. Además, la implementación de las reparaciones ordenadas en 2015 en el caso Lubanga está limitada a las reparaciones colectivas de carácter simbólico (CPI, Sala de Primera Instancia II, 2016), y las órdenes de reparación en los casos Katanga y Al Mahdi han sido apeladas y todavía no han sido objeto de implementación por el Fondo Fiduciario para las Víctimas.

En el caso Katanga, la Sala de Primera Instancia analizó una por una las 341 solicitudes de reparación y determinó que 297 solicitantes podían ser calificados como víctimas a efectos de reparación aplicando los estándares fijados por la Sala de Apelaciones en el caso Lubanga, es decir, que el daño alegado fue consecuencia de los crímenes por los que Katanga había sido condenado. Como resultado, reparaciones fueron ordenadas en relación con: *i*) el daño físico por las heridas sufridas por dichas víctimas; *ii*) el daño psicológico producido por el ataque y la muerte de sus familiares; y *iii*) el daño material ocasionado por la destrucción de sus viviendas y el saqueo de su contenido. La Sala denegó reparaciones por el daño producido por crímenes alegados por las víctimas pero que no habían sido adjudicados por la Sala, como violación, violencia sexual y uso de niños soldados (CPI, Sala de Primera Instancia II, 2017: 39, 76-161, 168). A la hora de cuantificar los daños pecuniarios, la Sala los calculó teniendo en cuenta las circunstancias locales y determinó: *i*) que el daño total causado por los crímenes era de más de 3,5 millones de dólares tras valorar monetariamente cada tipo de daño; y *ii*) que Katanga era responsable por un millón de dólares considerando su participación en dichos crímenes (CPI, Sala de Primera Instancia II, 2017: 188-189, 239, 264). En estas circunstancias, la Sala ordenó reparaciones individuales de carácter simbólico de 250 dólares para cada víctima y, además, reparaciones colectivas orientadas a cada una de las víctimas para que tuvieran alojamiento, empleo, educación y apoyo psicológico (CPI, Sala de Primera Instancia II, 2017: 306). La ejecución de las reparaciones corre a cargo del Fondo Fiduciario para las Víctimas según un plan elaborado por la Sala, al que Katanga puede contribuir de manera simbólica como condenado insolvente (CPI, Sala de Primera Instancia II, 2017: 326-342).

En el caso Al Mahdi, las reparaciones dictadas también fueron tanto colectivas —para rehabilitar los edificios históricos y culturales dañados como consecuencia de los crímenes y para resarcir a la comunidad local— como individuales —para aquellas personas cuyo sustento dependía exclusivamente de los edificios atacados y cuyos ancestros estaban enterrados en las tumbas dañadas por el ataque (CPI, Sala de Primera Instancia VIII, 2017: 51-67, 72-83, 89-92, 104)—. Asimismo, reparaciones simbólicas de un euro fueron ordenadas en beneficio de Malí y de la UNESCO (CPI, Sala de Primera Instancia VIII, 2017: 106-107). La Sala determinó que Al Mahdi, que había admitido su responsabilidad, es responsable por más de 2.5 millones de dólares (CPI, Sala de Primera Instancia VIII, 2017: 134). No obstante, dado que es insolvente, el Fondo Fiduciario para las Víctimas ha sido invitado una vez más a completar las reparaciones (CPI, Sala de Primera Instancia VIII, 2017: 138-144).

A la luz de lo anterior, puede afirmarse que las actividades de la CPI durante sus primeros quince años no han tenido el alcance y desarrollo que se esperaba cuando se aprobó el ECPI en 1998 (Cassese, 2006; Ambach, 2016). Esta conclusión se refuerza si tenemos en cuenta que: *i*) existen varios exámenes preliminares que llevan desarrollándose durante casi diez años sin aparente justificación (como es el caso de Afganistán, Guinea o la Flotilla Humanitaria)⁸⁶; *ii*) la media de imputados por situación investigada es de cuatro, a pesar de que una buena parte de las investigaciones se han extendido por más de una década; *iii*) aproximadamente uno de cada tres imputados permanece fugitivo (15 sobre 41)⁸⁷; *iv*) solo se han abierto diez juicios orales, de los que únicamente seis han concluido; y *v*) hasta

2015 no se había pronunciado ninguna orden de reparación en favor de las víctimas (las únicas existentes hasta el momento en los casos Lubanga, Katanga y Al Mahdi son, respectivamente, de marzo de 2015 y de marzo y agosto de 2017).

3. ¿HA CONTRIBUIDO LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ECPI AL LIMITADO ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA CPI DURANTE SUS PRIMEROS QUINCE AÑOS?

3.1. EL DEBATE SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTRUMENTO DE CREACIÓN DE LA CPI

Durante el proceso de creación de la CPI, el debate sobre cuál debería ser la naturaleza jurídica del instrumento internacional que crea la CPI⁸⁸ fue particularmente relevante, debido a que la propia naturaleza de la CPI estaría determinada por la naturaleza jurídica de dicho instrumento (Escobar Hernández, 2000). Para algunos, la CPI debía ser establecida a través de una reforma de la Carta de la ONU con el fin de crear un nuevo órgano principal encargado de declarar y realizar la responsabilidad internacional del individuo frente a la comunidad internacional derivada de la comisión de los crímenes internacionales previstos en el ECPI. Considerando la pretensión de la Carta de la ONU de convertirse en el instrumento fundacional de la Comunidad Internacional posterior a la II Guerra Mundial, su reforma a estos efectos habría supuesto la culminación del proceso iniciado en 1948 con la Resolución 260 (III) de la AGNU para el establecimiento de una auténtica jurisdicción internacional penal que ejercitase el *ius puniendi* de la comunidad internacional. Sin embargo, esta opción fue rápidamente desechada porque se consideró que no era factible contar con el apoyo necesario para acometer dicha reforma, que exigía que las dos terceras partes de los miembros de la AGNU, incluyendo los cinco miembros permanentes del CSNU⁸⁹, aprobasen primero, y ratificasen después, la creación de la CPI (Bridge, 1992; Jiménez García 1998)⁹⁰. Esto reflejaba, en opinión de algunos autores, que la comunidad internacional seguía, cincuenta años después, sin tener la voluntad necesaria para crear un órgano jurisdiccional internacional de estas características y que prefería mantenerse en la inactividad en esta materia (Olasolo, 2003).

Una segunda opción para la creación de la CPI era su establecimiento mediante resolución de alguno de los órganos políticos principales de la ONU (el CSNU o la AGNU) con el fin de establecer un órgano jurisdiccional internacional de naturaleza penal y carácter permanente que fuese subsidiario de ellos. Esta opción presentaba la ventaja del menor número de Estados cuyo apoyo sería necesario para la creación de la CPI. Además, si se recurría a una resolución del CSNU conforme al capítulo VII de la Carta de la ONU, se aseguraría la primacía de la CPI sobre las jurisdicciones nacionales y se impondría a los Estados la obligación de cooperar con la CPI y de ejecutar sus resoluciones (Jiménez García, 1998). Sin embargo, la opción no estaba exenta de graves dificultades. En primer lugar, en caso de ser establecida por resolución de la AGNU, no hubiera sido posible imponer a los

Estados obligación alguna de cooperación con la CPI (Delgado Cánovas, 2000)⁹¹, dado el carácter no vinculante de las resoluciones de la AGNU. Si, por el contrario, se hubiese recurrido a una resolución del CSNU conforme al capítulo VII de la Carta, la jurisdicción de la CPI se habría visto limitada a las conductas cometidas en situaciones previamente calificadas por el CSNU como actos de agresión o amenaza o quebrantamiento de la paz o seguridad internacionales (Jiménez García, 1998) Asimismo, el establecimiento de la CPI como un órgano subsidiario de la AGNU o del CSNU⁹², además de permitir a tales órganos disolver la CPI en cualquier momento mediante una simple resolución, resultaba incompatible con la idea de establecer un órgano jurisdiccional permanente, independiente, imparcial y exclusivamente sometido al imperio de la ley que se encargara de ejercitar el *ius puniendi* de la comunidad internacional. A pesar de las dudas generadas por los precedentes del TIPY y el TIPR —ambos de naturaleza temporal y creados *ex post facto* y *ad hoc* por sendas resoluciones del CSNU como instrumentos de *ultima ratio* para restablecer la paz y seguridad internacionales en ciertas situaciones de crisis (la antigua Yugoslavia y Ruanda)—, sus características se adaptaban mucho mejor a los poderes de emergencia atribuidos al CSNU por el capítulo VII de la Carta. No ocurría lo mismo con una CPI de carácter permanente, que solo podría conocer de hechos posteriores a su creación y cuya función principal no sería el restablecimiento de la paz y seguridad internacionales (TPIY, Sala de Apelaciones, 1999: 41-38).

Una tercera posición postulaba la creación de la CPI fuera del sistema de la ONU a través de un tratado internacional de carácter multilateral (Olasolo, 2003). Esta vía parecía la más adecuada para garantizar el carácter permanente de la CPI y su independencia e imparcialidad frente a instancias políticas como la AGNU, el CSNU y los propios Estados. Además, permitiría superar las dificultades para encontrar el apoyo necesario para reformar la Carta de la ONU. Sin embargo, esta tercera opción presentaba también dificultades importantes. Así, a menos que una amplia mayoría de los Estados que conforman la comunidad internacional, incluyendo a sus principales actores, se convirtieran en parte de dicho tratado internacional, difícilmente se podría afirmar su naturaleza de acto legislativo de la comunidad internacional⁹³. Esto significaría que la CPI sería en última instancia creada por un acto legislativo de los Estados parte del ECPI que, ante la inacción de la comunidad internacional, ejercitarían sus propias facultades legislativas para, en nombre de aquella⁹⁴, establecer un sistema de justicia penal interestatal que: *i*) tipificara las conductas más graves que «constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad»⁹⁵; y *ii*) creara un órgano jurisdiccional penal de carácter permanente⁹⁶ y naturaleza complementaria a los órganos jurisdiccionales nacionales⁹⁷ al que los propios Estados parte le atribuirían jurisdicción para declarar y ejecutar la responsabilidad penal derivada de la comisión de tales conductas⁹⁸.

Esta tercera opción resultó finalmente elegida para la creación de la CPI⁹⁹, no obstante lo cual hasta el último momento se hicieron esfuerzos muy notables para preservar en el ECPI la naturaleza jurídica de un acto legislativo de la comunidad internacional. Entre dichos esfuerzos destaca, sin duda, la decisión de que la ONU auspiciara su proceso de negociación, primero con la creación de los Comités *ad hoc* y Preparatorio y, finalmente, con la convocatoria de la Conferencia Diplomática de Roma¹⁰⁰. Asimismo, durante buena parte

del proceso negociador se hizo todo lo posible para que las decisiones fueran adoptadas por consenso. Sin embargo, estos esfuerzos no fructificaron y finalmente fue imposible alcanzar el tan ansiado consenso en torno al ECPI, de manera que, al término de la Conferencia Diplomática de Roma, el proyecto de ECPI tuvo que ser sometido a votación, recibiendo, como se ha señalado, el voto en contra o la abstención de tres de los cinco miembros del CSNU, siete de las nueve potencias nucleares e importantes potencias regionales (Bassiouni, 1999*b*; Brown, 1999)¹⁰¹.

Junto a esta falta de consenso en torno al ECPI y a la preocupación, si no el rechazo, a su creación por parte de la mayoría de los actores más influyentes de la comunidad internacional, un buen número de elementos contenidos en el propio ECPI reflejan el fracaso de los esfuerzos por dotarlo de la naturaleza jurídica de acto legislativo de la comunidad internacional. En primer lugar, la jurisdicción de la CPI solo tiene un alcance universal cuando el CSNU inicia las actuaciones ante la CPI¹⁰². Sin embargo, cuando quien desencadena las actuaciones es un Estado parte¹⁰³ o cualquier otra persona física o jurídica¹⁰⁴, la jurisdicción de la CPI solo se extiende al territorio y a los nacionales de los Estados parte. Algunos han tratado de justificar esta diferencia subrayando la especial naturaleza jurídica del CSNU como órgano de la comunidad internacional encargado de velar por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales¹⁰⁵. Sin embargo, si la CPI estuviera realmente investida del *ius puniendi* de la comunidad internacional, no podría ver limitada su jurisdicción en virtud del sujeto que provoca sus actuaciones. Esta situación solo puede explicarse si se entiende que los Estados parte, en cuanto que auténticos legisladores del ECPI, han establecido un órgano jurisdiccional interestatal al que han atribuido una parte de su propia potestad jurisdiccional. Esta interpretación se ve reforzada por el artículo 12 (3) ECPI, que prevé la posibilidad de que un Estado no parte atribuya *ex post facto* a la CPI la jurisdicción necesaria para conocer de una determinada situación de crisis¹⁰⁶. Por lo tanto, quien transmite la potestad jurisdiccional a la CPI no es la comunidad internacional, sino los propios Estados.

En segundo lugar, la concepción de la CPI como un órgano jurisdiccional internacional que ejercita el *ius puniendi* de la comunidad internacional tampoco se corresponde con el hecho de que el alcance de su jurisdicción personal y territorial se haya dejado en manos de cada uno de los Estados parte del ECPI. Así, tanto su incorporación al ECPI como su salida del mismo a través del mecanismo de denuncia previsto en los artículos 121 (6) y 127 conllevan automáticamente la modificación del alcance de la jurisdicción personal y territorial de la CPI¹⁰⁷.

Finalmente, la concepción de la CPI como un órgano jurisdiccional de la comunidad internacional tampoco se corresponde con el frágil sistema de cooperación estatal con la CPI previsto en los artículos 86 y siguientes del ECPI. Según dicho instrumento, la CPI no solo está obligada a recurrir, salvo en circunstancias excepcionales¹⁰⁸, a la cooperación de los Estados parte para practicar cualquier diligencia fuera de su sede¹⁰⁹, sino que además su práctica será realizada por los funcionarios del Estado requerido de acuerdo con su ley nacional¹¹¹. Solo si dicha ley nacional lo permite, se tendrán en cuenta las especificaciones de la CPI para su práctica y se podrá autorizar la presencia de uno o varios de sus funcionarios

cuando se lleven a cabo. Además, mientras el artículo 112 (8) ECPI prevé la suspensión automática del ejercicio de los derechos políticos de los Estados parte a consecuencia del retraso en el pago de sus cuotas, no se prevé ninguna sanción expresa para los supuestos de incumplimiento por los Estados parte de sus deberes de cooperación judicial con la CPI (Brown, 1999)¹¹². De esta manera, el éxito de las actuaciones de la CPI se ha dejado, en gran medida, en las manos de la buena voluntad de los Estados parte (Olasolo, 2003)¹¹³.

3.2. LAS CONSECUENCIAS PARA LAS ACTUACIONES DE LA CPI DE QUE EL ECPI SEA UN ACTO LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS PARTE Y NO DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

El hecho de que el ECPI sea un acto legislativo de los Estados parte y no de la comunidad internacional como entidad independiente no significa que tanto el propio ECPI como la CPI no tengan una auténtica vocación universal y que, con el paso del tiempo, no puedan transformarse, respectivamente, en una verdadera instancia legislativa y en el órgano jurisdiccional de la comunidad internacional. En este sentido, existen varios elementos tanto en el propio ECPI como en su proceso de creación que evidencian inequívocamente de esta vocación universal¹¹⁴. Sin embargo, esta situación se encuentra todavía muy lejos de hacerse realidad, lo que a nuestro entender constituye la causa principal de las tensiones internacionales que ha generado la actividad de la CPI durante sus primeros quince años de existencia y que ha ralentizando significativamente sus actuaciones.

Así, después de un periodo inicial de relativo acercamiento que llevó, como hemos visto, a la firma del ECPI por la Administración Clinton el 31 de diciembre de 2000, las nuevas políticas de seguridad y defensa puestas en marcha por EE. UU. a partir del atentado del 11 de septiembre de 2001 —incluyendo la llamada «guerra contra el terror», la apertura del centro de detención de Guantánamo y el nuevo programa de detención e interrogatorios puesto en marcha por la CIA a escala global a partir de 2002, cuyos métodos fueron considerados constitutivos de tortura por el propio Comité de Inteligencia del Senado de EE. UU. en 2014 (EE. UU., Senate Select Committee on Intelligence of EE. UU., 2014)—favorecieron la retirada de la dicha firma por la Administración Bush el 24 de julio de 2002¹¹⁵ y la aprobación por el Congreso de la American Service-Members' Protection Act, por la que se autoriza al presidente de los EE. UU. a recurrir, en caso de ser necesario, a la fuerza armada con el fin de «rescatar» a cualquier nacional norteamericano que pudiera ser eventualmente entregado a la CPI para su enjuiciamiento en La Haya (EE. UU., Congreso. American Service-Members' Protection Act of 2002, 2002), autorización que sigue vigente en la actualidad (Murphy 2002; Cacho, 2009).

Desde este momento, EE. UU. condicionaría también la ayuda económica a un buen número de los Estados parte del ECPI (Boeglin, 2012) a la firma de tratados bilaterales que requerían el previo consentimiento de los EE. UU. para la remisión a la CPI de cualquier funcionario norteamericano para su juzgamiento (y, en algunos casos, extendiendo el ámbito personal de estos tratados a todos sus ciudadanos)¹¹⁶. Asimismo, el 12 julio de 2002 el CSNU aprobaba la Resolución 1422 (CSNU, 2002), renovada al año siguiente por la

Resolución 1487¹¹⁷, bajo la amenaza de EE. UU. de no prorrogar ninguna de las misiones de mantenimiento de la paz de la ONU existentes en ese momento (BBC News, 2002), en la que, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 16 ECPI, solicitaba que «si surge un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañe la participación de funcionarios, exfuncionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de Roma y aporte contingentes, [la Corte Penal Internacional] no inicie ni prosiga, durante un período de doce meses a partir del 1 de julio de 2002, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso de esa índole salvo que el CSNU adopte una decisión en contrario».

La elección en abril de 2003 de Luis Moreno Ocampo como primer Fiscal de la CPI, quien además de haber sido fiscal adjunto en el juicio a las Juntas argentinas, acababa de realizar una estancia de investigación durante varios meses en la Universidad de Harvard (EE. UU)¹¹⁸, atemperó sin duda esta situación, pues la Fiscalía de la CPI es el auténtico tamiz de toda la actividad de investigación y ejercicio de la acción penal ante la CPI (Olasolo, 2003). Además, en los años siguientes la Administración Bush iría rebajando progresivamente su oposición a la CPI, como lo muestra el hecho de que la Resolución 1487 no sería renovada por el CSNU en 2004 y que el propio CSNU remitiría a la Fiscalía de la CPI en 2005 la situación en Darfur (Sudán) (CSNU, 2005) —años después, el CSNU remitiría también la situación en Libia en 2011 (CSNU, 2011)—.

Ante las reticencias de EE. UU., que paradójicamente había sido el principal motor de todos y cada uno de los tribunales internacionales penales creados hasta ese entonces (Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente, TIPY y TIPR)¹¹⁹, y la desvinculación, cuando no oposición, de la mayor parte de los principales actores de la escena internacional (tres de los cinco miembros del CSNU), de siete de las nueve potencias nucleares existentes y de importantes potencias regionales, el inicio de la actividad de la CPI no se presumía nada fácil —incluso a pesar de que el número de nuevos Estados que se convertían anualmente en parte del ECPI (6) se mantuvo constante entre el 1 de julio de 2002 y finales de 2011—, lo que permitió duplicar por dos, hasta 120, el número de Estados parte al final de este periodo¹²⁰. Además, como veremos en la siguiente sección con mayor detalle, la situación se preveía más difícil teniendo en cuenta que, desde el principio, la política criminal de la Fiscalía de la CPI (CPI, Fiscalía, 2003; 2007; 2010; 2013*a*; 2016*a*; 2016*b*) determinó que sus actuaciones se centrarían en aquellos dirigentes considerados máximos responsables de los crímenes internacionales previstos en el ECPI —este criterio solo fue adoptado por el TIPY y el TPIR tras más de una década de actividad a partir de las Resoluciones 1503 (2003) y 1534 (2004) del CSNU—¹²¹.

Sucedió tal y como se preveía: hubo que esperar hasta mediados de 2004 para que se abrieran las primeras investigaciones en la República Democrática del Congo¹²² y Uganda¹²³, y hasta enero de 2009 para que se iniciara el primer juicio oral, cuya sentencia en primera instancia llegaría el 14 de marzo de 2012 (CPI, Sala de Primera Instancia I, 2012) y en apelación el 1 de diciembre de 2014 (CPI, Sala de Apelaciones, 2014); a mediados de 2017 estaba todavía pendiente la ejecución de las reparaciones aprobadas por la Sala de Primera Instancia (CPI, 2016).

Las complicadas condiciones en que la CPI ha operado desde sus comienzos no han ido disminuyendo, sino que en el periodo 2010-2017 se han visto reforzadas por varias circunstancias adversas adicionales, entre las se encuentran: *i*) la drástica reducción entre 2012 y 2017 del número de Estados que se han convertido anualmente en Estados parte del ECPI (pasando de 6 entre 2002 y 2011 a 1 a partir de 2012); *ii*) la pérdida de apoyo y cooperación de algunos países africanos como consecuencia del casi exclusivo enfoque en África de las investigaciones y órdenes de arresto y comparecencia emitidas hasta la fecha, incluyendo las dictadas contra los jefes de Estado en ejercicio Omar Al-Bashir y Uhuru Kenyatta (lo que ha llevado a Sudáfrica y Burundi a iniciar el proceso de denuncia del ECPI en octubre de 2016 (CPI, Comunicado de prensa, 2016)¹²⁴, si bien solo Burundi ha continuado con dicho procedimiento) (CPI, Comunicado de prensa, 2017); y *iii*) la retirada por parte de Rusia de su firma del ECPI —el 16 de noviembre de 2016— como consecuencia de la apertura formal en enero de ese mismo año de una investigación en la situación en Georgia y la calificación preliminar por la Fiscalía de la CPI de la situación en Crimea como de ocupación rusa (CPI, Fiscalía, 2016c: 158), lo que dio lugar a un conflicto armado internacional entre Rusia y Ucrania (*New York Times*, 2016).

Las difíciles circunstancias en las que la CPI ha venido operando no han llegado a paralizar sus actuaciones, pero sí han contribuido de manera muy importante a ralentizarlas significativamente (Foreign Affairs, 2011; Peskin y Boduszynski, 2016). Además, no parece que vayan a desaparecer en el medio plazo, tal y como reflejan: *i*) la adopción en EE. UU. por la nueva administración Trump de toda una serie de políticas que se alejan del multilateralismo y responden al slogan *America first*; *ii*) el resurgimiento político-militar de Rusia a raíz de los conflictos en Ucrania del Este y Siria; *iii*) el creciente posicionamiento de China en la economía y geoestrategia internacional; *iv*) la creciente debilidad de la Unión Europea (a la que pertenecen, además del Estado sede, los principales contribuyentes al presupuesto de la CPI al margen de Japón) como consecuencia de la profunda crisis económica sufrida desde 2008 y la crisis política manifestada en la previsible salida del Reino Unido de la Unión; *v*) la creciente reticencia hacia la CPI de una buena parte de países africanos, como lo reflejan los recientes acontecimientos en Sudáfrica y Burundi; y *vi*) el progresivo escepticismo hacia la CPI de algunos países de América Latina, ejemplificado en los casos de Colombia, México y Venezuela (Olasolo, 2017).

4. ¿LOS FINES QUE EL ECPI ENCOMIENDA A LA CPI CONSTITUYEN UNA DE LAS CAUSAS DEL LIMITADO ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA CPI DURANTE SUS PRIMEROS QUINCE AÑOS?

Si bien el DIP requiere todavía de la elaboración de un marco teórico sólido sobre los fines a los que se dirige (Ambos, 2013a), estos se pueden dividir entre aquellos específicamente derivados de la naturaleza de los bienes jurídicos protegidos en los crímenes internacionales y aquellos estrechamente relacionados con las funciones que cumple la pena (Olasolo, 2016). Dentro de la primera categoría, la preservación de la paz y seguridad

internacionales, como bien jurídico colectivo protegido por el crimen de agresión, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra son la fuente de varios de los fines específicos a los que se dirige el DIP y, en particular, de la creación de un registro permanente de los crímenes internacionales cometidos que resista el paso del tiempo (Cassese, 1998: 6; Hafner, 199: 111; O'Connor, 1999: 929; Scharf, 1999: 512; Cryer *et al.*, 2010: 32) y la promoción de la reconciliación al término del conflicto (Cassese, 1998: 6; Burke-White, 2005: 587-588; Harmon, 2009: 179-182; Ohlin, 2009: 203-205)¹²⁵.

Los demás fines del DIP están estrechamente relacionados con las funciones que cumple la pena en dicho sistema normativo. En este sentido, el preámbulo del ECPI nos recuerda que la lucha contra la impunidad y la prevención de nuevos crímenes internacionales son dos de los fines esenciales a los que han de dirigirse las actuaciones de la CPI (Bergsmo y Triffterer, 2008). Además, el ECPI atribuye expresamente a la CPI la función de garantizar la participación de las víctimas en las actuaciones y de procurarles una reparación (Donat-Cattin, 1999: 965-978). Por ello, la provisión de justicia para las víctimas aparece como un fin cada día más relevante para el DIP (Pena y Carayon, 2013: 518 y ss.; Dwertmann, 2010: 67), aunque ello pueda entrañar en ocasiones un cierto retraso en el desarrollo de las actuaciones¹²⁶.

Ahora bien, conviene subrayar que los fines que tradicionalmente se han atribuido a la pena en el Derecho penal nacional (retribución, prevención general, prevención especial y rehabilitación) son solo aplicables en cierta medida en el DIP. Esto se debe a la gravedad, la sistematicidad y la gran escala de las conductas que prohíbe, la necesidad de recurrir para su comisión a instituciones estatales u organizaciones con suficiente membrecía, organización e implantación territorial, y el énfasis que hace el DIP en garantizar su aplicación frente a los máximos responsables que instrumentalizan las estructuras de poder a su disposición para planear, instigar, ordenar y facilitar la comisión de crímenes internacionales (Olasolo, 2016).

A la luz de estas particularidades, un buen número de autores —sobre la base de la resolución 1534 (2004) del CSNU en relación con el TIPY y el TIPR, el artículo 1 del Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), el artículo 1 del Estatuto de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya (SETC) y los documentos de política criminal de la Fiscalía de la CPI (2003; 2007; 2010; 2013a; 2016a; 2016b)— afirma que la principal función de la pena en el DIP es la prevención general «positiva», de manera que el DIP busca ante todo crear una conciencia jurídica universal entre quienes dirigen dichas instituciones u organizaciones mediante la reafirmación de sus normas y los valores sociales que estas protegen. De esta manera, se trata de hacer comprender a los máximos responsables lo que hay de equivocado en su conducta, al tiempo de instruir al resto de dirigentes de instituciones u organizaciones con capacidad para incurrir en crímenes internacionales sobre la inaceptable naturaleza de la conducta prohibida y la decidida voluntad de la comunidad internacional de no dejar impunes este tipo de conductas (Ambos, 2013b: 71; Damaska, 2008: 350-356; Duff, 2008: 85-100; Drumbl, 2005: 173; Fisher, 2012: 65; Sloane, 2007: 44; Stahn, 2012: 279-280). Con ello se pretende generar una conciencia jurídica universal de respeto a la paz y seguridad internacionales y a los aspectos centrales de la dignidad humana (Olasolo, 2017).

Sin embargo, esta aproximación no resulta ni mucho menos pacífica. Así, por un lado, una parte de la doctrina se muestra recelosa ante el excesivo énfasis que el DIP parece haber puesto en aquellos dirigentes considerados máximos responsables y la definición de la función de prevención general positiva. Las razones de sus reticencias se centran, en primer lugar, en la vulnerabilidad de los tribunales internacionales penales a su instrumentalización política por los Estados más influyentes de la comunidad internacional, riesgo que se ve incrementado cuando el DIP centra su atención en un grupo relativamente pequeño de dirigentes (Zolo, 2007). A esto hay que añadir la dependencia endémica que estos tribunales parecen tener de la cooperación de los Estados para poder desarrollar sus funciones, lo que es más delicado cuando se trata de tribunales creados en un periodo (1990-2010) de primacía de una sola superpotencia (EE. UU.) y de sus más estrechos aliados (Del Ponte, 2008; Margalit, 2010; Peskin, 2008: 170-186; Vilmer, 2011). Además, desde el ámbito de la justicia transicional se subrayan, con base en los procesos de paz desarrollados en los últimos años en Colombia y Uganda, las dificultades para concluir con éxito las negociaciones de paz entre actores armados que no han sido derrotados militarmente, si lo que espera a sus dirigentes es su enjuiciamiento y castigo penal por los crímenes internacionales que han cometido a través de sus subordinados (Branch, 2011: 122-134; Guembe y Olea, 2006; Moreno Ocampo, 2005).

Con independencia de la posición que se asuma en este debate, lo cierto es que el énfasis puesto desde un inicio por la política criminal de la Fiscalía de la CPI en dirigir sus investigaciones y enjuiciamientos a poner fin a la impunidad de los máximos responsables de los crímenes internacionales más graves (Fiscalía de la CPI, 2003; 2007; 2010; 2013*a*; 2016*a*; 2016*b*) (criterio que solo fue asumido por el TIPY y el TPIR tras una década de actividad) ha contribuido de manera significativa a ralentizar durante estos quince años el ritmo de las actuaciones de la CPI. En particular, como lo muestran los casos contra los presidentes de Kenia y Sudán, Uhuru Kenyatta y Omar Al-Bashir, el rechazo a las actuaciones de la CPI por parte de aquellos dirigentes políticos que, a pesar de ser imputados, continúan ejerciendo el poder en sus respectivos Estados se ha convertido en un obstáculo notable para el desarrollo de las actuaciones de la CPI (CPI, Sala de Primera Instancia V (B), 2014; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, 2013; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, 2015; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, 2016; CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, 2017).

Este rechazo a la CPI alcanzó tal grado que la Unión Africana convocó una sesión extraordinaria de su consejo ejecutivo en 2013 para acordar una posición común frente a la CPI, a la que se acusó de tratar al continente africano de manera condescendiente, sesión en la que se sugirió que los casos contra Uhuru Kenyatta y William Ruto fueran suspendidos y que la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fuera enmendada para hacerse cargo de violaciones masivas de derechos humanos en lugar de la CPI (UA, 2013*a*; UA, 2013*b*; UA, 2013*c*). Asimismo, países como Tanzania, Ruanda, Burundi y Uganda presentaron escritos ante la CPI pidiendo cambios en la manera de enjuiciar a William Ruto (CPI, Sala de Apelaciones, 2013) y, más tarde, propusieron nuevas reglas de procedimiento en la Asamblea de Estados parte para orientar las decisiones judiciales en casos contra jefes de Estado o de Gobierno (CPI, Asamblea de Estados parte, 2013). Final-

mente, en el caso de Uhuru Kenyatta los obstáculos adquirieron tales dimensiones una vez fue nombrado presidente que el caso finalizó con la retirada de los cargos por la Fiscalía de la CPI antes del inicio del juicio oral (CPI, Sala de Primera Instancia V (B), 2015).

Incluso más que la proliferación de situaciones y casos en relación con delitos cometidos en el continente africano, pareciera que ha sido la emisión de órdenes de arresto contra los más altos dirigentes del Estado lo que ha generado un indudable activismo desde las propias instituciones de dichos Estados (en particular, Kenia y Sudán) para fomentar una creciente reticencia de los países africanos hacia la CPI, que culminó en octubre 2016 con el inicio de los procesos de denuncia del ECPI por parte de Sudáfrica y Burundi. Desafortunadamente, mucho nos tememos que mientras la política criminal de la Fiscalía de la CPI siga incluyendo a los más altos representantes en ejercicio de los Estados entre el grupo de máximos responsables que son objeto prioritario de sus actuaciones, los importantes obstáculos a tales procedimientos mencionados en esta sección están destinados a seguir reproduciéndose.

5. ¿HA CONTRIBUIDO LA DEFINICIÓN DE LA JURISDICCIÓN MATERIAL, PERSONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA CPI AL LIMITADO ALCANCE DE SUS ACTUACIONES DURANTE SUS PRIMEROS QUINCE AÑOS?

5.1. LA JURISDICCIÓN MATERIAL DE LA CPI NO DIFIERE SIGNIFICATIVAMENTE DE LA DE OTROS TRIBUNALES INTERNACIONALES PENALES

Las dimensiones material, temporal, territorial y personal de la jurisdicción de la CPI aparecen definidas en el ECPI¹²⁷. Desde una perspectiva material, la CPI tiene jurisdicción sobre el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra cometidos después de su entrada en vigor el 1 de julio de 2002¹²⁸. Además, podrá ejercer su jurisdicción sobre los crímenes de agresión cometidos a partir de la fecha que se decida en la próxima Asamblea de los Estados parte, a celebrar en noviembre de 2017¹²⁹. A pesar de las diferencias existentes en las definiciones de algunos de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, no se aprecian grandes diferencias entre el ámbito material de la jurisdicción de la CPI y el de los otros tribunales internacionales penales creados a partir de 1991. De hecho, la inclusión del crimen de agresión en el ECPI ha ampliado la jurisdicción material de la CPI en relación con la de aquellos (Wong, 2015). En consecuencia, no se presenta como una causa real del limitado alcance de las actuaciones de la CPI en sus primeros quince años.

5.2. LA JURISDICCIÓN PERSONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL DE LA CPI

El análisis del alcance de la jurisdicción personal, temporal y territorial de la CPI resulta necesario para determinar si la jurisdicción de la CPI: *i*) es tan restringida como algunos

han argumentado; *ii*) tiene por el contrario un alcance *cuasi* universal; o *iii*) si nos encontramos en un escenario intermedio. La auténtica causa de la limitada actividad de la CPI desde su creación depende de la respuesta a esta pregunta.

El ECPI establece que la CPI puede ejercer su jurisdicción material sobre los crímenes cometidos en el territorio —o por nacionales— de un Estado parte desde la entrada en vigor del ECPI para el Estado parte de que se trate¹³⁰. La CPI puede además ejercer su jurisdicción material sobre crímenes cometidos a partir del 1 de julio de 2002 que no cumplan estas condiciones, siempre y cuando se produzca: *i*) una declaración de consentimiento del Estado territorial o de nacionalidad activa de los presuntos responsables¹³¹; o *ii*) una remisión del CSNU actuando conforme al Capítulo VII de la Carta de la ONU¹³². Pasemos a continuación a analizar con mayor detalle y por separado estos dos escenarios.

5.2.1. La jurisdicción de la CPI sobre crímenes cometidos en el territorio, o por nacionales, de Estados parte

El hecho de que el sospechoso de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra cometidos a partir del 1 de julio de 2002 se encuentre bajo la custodia de un Estado parte del ECPI no es suficiente para que la CPI tenga jurisdicción sobre tal individuo (Williams y Schabas, 2008: 560). Lo relevante es el lugar de comisión del supuesto crimen y la nacionalidad del sospechoso. Con cada nueva ratificación, la CPI pasa a tener jurisdicción sobre: *i*) los crímenes cometidos por una persona de cualquier nacionalidad en el territorio del nuevo Estado Parte (Bourgon, 2002); y *ii*) los crímenes cometidos por nacionales del nuevo Estado Parte en cualquier territorio, sean o no Estados parte del ECPI (Frulli, 2002: 535). Además, el artículo 27 ECPI establece que las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona no obstarán para que la CPI ejerza su jurisdicción sobre ella¹³³, no obstante lo cual el artículo 98 ECPI recuerda que tales inmunidades pueden constituir un obstáculo procesal a la cooperación de los Estados parte con la CPI¹³⁴. En consecuencia, a medida que más Estados ratifican el ECPI, la jurisdicción de la CPI se va universalizando progresivamente (Scharf, 2001: 76, 98, 103, 110-113). A finales de noviembre de 2017, 123 de los 195 Estados parte de la ONU habían ratificado el ECPI¹³⁵.

Existen, sin embargo, cuatro limitaciones importantes a la jurisdicción de la CPI sobre crímenes cometidos en el territorio —o por nacionales— de Estados parte. La primera limitación afecta a la jurisdicción personal de la CPI, puesto que el artículo 26 ECPI determina expresamente que la Corte no será competente respecto de aquellas personas menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del crimen (Clark y Triffterer, 2008: 776).

La segunda limitación afecta a la dimensión temporal de la jurisdicción de la Corte, puesto que, sin una declaración expresa conforme al artículo 12 (3) ECPI por parte de los nuevos Estados que ratifiquen el ECPI, la CPI no tendrá competencia sobre crímenes cometidos en su territorio o por sus nacionales entre el 1 de julio de 2002 y la fecha de

entrada en vigor del ECPI para dichos Estados. Como hemos visto anteriormente, solo tres Estados parte (Uganda, Costa de Marfil y Palestina) han realizado este tipo de declaraciones conforme al artículo 12 (3) ECPI¹³⁶.

La tercera limitación, establecida en el artículo 124 ECPI, se refiere a la facultad atribuida a todo nuevo Estado parte de presentar una declaración en la que se estipule que «durante un período de siete años contados a partir de la fecha en que el Estatuto entre en vigor a su respecto, no aceptará la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por sus nacionales o en su territorio». En consecuencia, la CPI no podrá ejercer durante un periodo de siete años su jurisdicción sobre los crímenes de guerra cometidos en el territorio —o por los nacionales— del nuevo Estado parte (Bourgon, 2002: 563-565; Becheraoui, 2005: 358-360). Por ahora, solo dos Estados, Francia y Colombia, han hecho uso del artículo 124 al ratificar el ECPI, si bien Francia retiró su declaración más tarde¹³⁷.

En la Conferencia de Revisión del ECPI celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 se decidió mantener el artículo 124 del ECPI en su forma actual y revisarla en 2017¹³⁸ con base en los mismos argumentos planteados inicialmente por Francia en 1998 (Tabak, 2009: 1073-1083). Esto es, la necesidad de algunos Estados, especialmente aquellos Estados cuyos nacionales sirven en operaciones de mantenimiento de la paz en el extranjero, de contar con algún tiempo para valorar el trabajo de la CPI antes de proceder a la ratificación del ECPI¹³⁹. Sin embargo, dado que solo 2 de los 124 Estados parte han hecho uso de esta disposición transitoria, y que uno de ellos (Colombia) no tiene fuerzas desplegadas en misiones de mantenimiento de la paz fuera de su territorio, surgen dudas razonables sobre si la no derogación del artículo 124 no sirve sino para preservar ciertos espacios de impunidad de unos pocos Estados (Tabak, 2009: 1082, 1098-1099).

La cuarta limitación se encuentra recogida en el artículo 16 ECPI, el cual atribuye al CSNU la facultad para, actuando conforme al Capítulo VII de la Carta de ONU, retrasar o suspender el ejercicio por la CPI de su jurisdicción sobre una determinada situación o caso por doce meses prorrogables, evitando así que se adelanten investigaciones o enjuiciamientos en relación con tales actuaciones¹⁴⁰. Este artículo, muy controvertido durante las negociaciones¹⁴¹, fue introducido con el objetivo de evitar que las medidas adoptadas por el CSNU en ejercicio de las funciones que le confiere la Carta para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales pudieran verse negativamente afectadas por las actividades de investigación y enjuiciamiento de la CPI (Olasolo, 2005: 176-182; Bergsmo y Pejčić, 2008: 598-599).

Al haberse introducido para evitar un menoscabo de la efectividad de la acción del CSNU a resultas de las actuaciones de la CPI (Bergsmo, 2000: 92-109), se plantean las siguientes cuestiones: *i*) el nivel de concreción del objeto de las peticiones a que se refiere el artículo 16 ECPI; y *ii*) el alcance temporal máximo de las prórrogas que el CSNU puede solicitar a la CPI para que no investigue o no enjuicie una determinada situación o caso¹⁴².

La controversia sobre estas cuestiones se ha visto reforzada a resultas del uso genérico de esta disposición que en julio de 2002 y junio de 2003 hizo el CSNU, a instancia de los EE. UU., para que la CPI no ejerciera su jurisdicción durante un periodo de doce meses sobre los crímenes que pudieran cometer los nacionales de Estados no parte trabajando en misiones de mantenimiento de la paz de la ONU (CSNU, 2002: 1; CSNU, 2003: 1). Dado su carácter genérico y no limitado a una determinada situación o caso ante la CPI, se puso en duda la legalidad y correspondiente eficacia de este primer recurso del CSNU al artículo 16 ECPI, lo que también abrió el debate sobre la capacidad de la CPI de revisar si las solicitudes del CSNU cumplen con los requisitos formales y/o materiales necesarios para que tengan eficacia conforme al artículo 16 ECPI¹⁴³. La CPI no ha tenido, sin embargo, que pronunciarse sobre ninguna de estas cuestiones debido a que la solicitud del CSNU no fue prorrogada más allá de la semana siguiente a que la CPI abriera su primera investigación el 23 de junio de 2004 en relación con la situación en la República Democrática del Congo (CPI, Fiscalía, 2004). Desde entonces, el CSNU no ha vuelto a hacer uso del artículo 16 del ECPI¹⁴⁴, pero ha recordado su existencia en sus posteriores remisiones de las situaciones en Darfur y Libia a la CPI (CSNU, 2005; CSNU, 2011)¹⁴⁵.

5.2.2. La jurisdicción de la CPI sobre crímenes cometidos en el territorio de Estados no parte por nacionales de estos Estados

Como hemos visto, la CPI no puede ejercer su jurisdicción sobre crímenes cometidos en el territorio de Estados no parte por nacionales de estos Estados. Esta limitación quedó patente en el año 2006, cuando el Fiscal de la CPI afirmó que no podía investigar crímenes de guerra supuestamente cometidos en territorio iraquí por soldados norteamericanos, ya que ni Iraq ni EE. UU. habían ratificado el ECPI¹⁴⁶. Sin embargo, esta regla puede ser excepcionada cuando existen: *i*) una declaración estatal de consentimiento conforme al artículo 12 (3) ECPI; o *ii*) una resolución del CSNU remitiendo la situación.

La primera excepción se recoge en el artículo 12 (3) ECPI, que establece que en cualquier momento un Estado no parte puede depositar ante el secretario de la CPI una declaración consintiendo que esta ejerza su jurisdicción sobre una situación en la que presuntamente se hayan cometido crímenes de la jurisdicción material de la CPI en su territorio o por sus nacionales¹⁴⁷. De esta manera, a través de este tipo de declaraciones los Estados no parte extienden la jurisdicción de la CPI a las situaciones abarcadas por la presentación del artículo 12 (3) ECPI. Esta disposición pone de relieve el respeto del ECPI con la soberanía de los Estados no parte (Williams, 1999: 341). Hasta el momento, Ucrania¹⁴⁸ es el único Estado no parte que ha presentado una declaración de estas características (cabe aclarar que Costa de Marfil también presentó una declaración del artículo 12 (3) ECPI cuando no era un Estado parte, aunque posteriormente se convirtió en Estado Parte)¹⁴⁹.

La segunda excepción se recoge en el artículo 13 (b) ECPI, conforme al cual la jurisdicción de la CPI puede extenderse a situaciones que le remita el CSNU, actuando conforme al Capítulo VII de la Carta de la ONU¹⁵⁰. La conveniencia de atribuir esta

facultad al CSNU fue muy debatida durante las negociaciones. Eventualmente se acordó, por un lado, que la remisión del CSNU no vinculara a la CPI para que esta preservara su independencia y tuviera la última palabra a la hora de decidir si investigar o no (Williams, 2008: 568). Por otro lado, sobre la base del precedente de los tribunales *ad hoc* para la antigua Yugoslavia y Ruanda establecidos por el CSNU, se dispuso que la facultad de remisión del CSNU pudiera afectar tanto a Estados parte como no parte (Lee, 1999: 147-148). En el momento de escribir estas líneas, el CSNU ha hecho uso del artículo 13 (b) ECPI únicamente en relación con dos situaciones en Estados no parte (la región de Darfur en Sudán en 2005 y Libia en 2011)¹⁵¹. Mientras la primera remisión extiende la jurisdicción de la CPI sobre crímenes supuestamente cometidos en dicha región de Sudán desde el 1 de julio de 2002 (CSNU, 2005), la segunda extiende la jurisdicción de la CPI sobre crímenes presuntamente cometidos en el territorio de Libia desde el 15 de febrero de 2011 (CSNU, 2011). En ambas remisiones, el CSNU decidió que «los nacionales, los exfuncionarios o funcionarios o el personal de un Estado [contribuyente] que no sea [el Sudán o Libia] y no sea parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional quedarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado respecto de todos los [presuntos o supuestos] actos u omisiones derivados de operaciones en [el Sudán o Libia] establecidas o autorizadas por el Consejo o relacionados con ellas, a menos que ese Estado [contribuyente] haya renunciado expresamente a dicha jurisdicción exclusiva» (CSNU, 2005: 6; CSNU, 2011: 6).

Esta cláusula puede explicarse por el hecho de que China, EE.UU. y Rusia no son Estados parte del ECPI y no desean renunciar a su jurisdicción sobre los crímenes internacionales que sus nacionales puedan cometer en Darfur y Libia. Sin embargo, el ECPI deja dudas sobre si una remisión del CSNU conforme al artículo 13 (b) ECPI puede limitar la jurisdicción personal de la CPI de esta manera. El tenor literal de esta disposición indica únicamente que la remisión del CSNU debe referirse a una «situación» en la que parece que se han cometido uno o varios crímenes que forman parte de la jurisdicción material de la Corte¹⁵². Dicho artículo no hace referencia expresa al poder del CSNU para determinar el ámbito personal de tal «situación» además de sus dimensiones geográficas y temporales¹⁵³. La posibilidad de incluir una dimensión personal concreta en las remisiones del CSNU parecería ser también contraria al propósito que animó la introducción de «situaciones» en vez de «casos» como objeto de tales remisiones: los redactores del ECPI pretendían que los sospechosos que tuvieran que comparecer ante la Corte fueran identificados por la propia CPI y no por el CSNU, entre otras cosas para evitar «la politización del procedimiento de remisión» (Fernández de Gurmendi, 1999: 180; Williams, 2008: 568; Bergsmo y Pejić, 2008: 600).

5.3. LAS LIMITACIONES JURISDICCIONALES DE LA CPI NO CONSTITUYEN LA RAZÓN DEL LIMITADO ALCANCE DE SUS ACTUACIONES

Tras quince años de actividad, la Fiscalía de la CPI ha concluido los exámenes preliminares en relación con quince situaciones¹⁵⁴. En once de ellos ha dispuesto la apertura de una investigación: Costa de Marfil, Darfur-Sudán, Democrática República del Con-

go, Georgia, Libia, Kenia, Malí, República Centro-Africana I y II, Burundi y Uganda. Asimismo, en cuatro de tales exámenes se han cerrado con decisión de no apertura de investigación (Honduras, República de Corea, Venezuela y Palestina I). Por otra parte, la Fiscalía mantiene abiertos los exámenes preliminares con respecto a otras nueve situaciones (Afganistán, Colombia, Flotilla Humanitaria —Comoras, Grecia y Camboya—, Gabón, Guinea, Iraq, Nigeria, Palestina II y Ucrania)¹⁵⁵. Además, ha recibido más de diez mil comunicaciones de personas y organizaciones residentes en más de 140 Estados. Ante este escenario, parece cobrar fuerza la posición de quienes afirman que, gracias a los mecanismos de extensión de la jurisdicción temporal, territorial y personal de la CPI, esta posee en la práctica una jurisdicción *potencialmente* universal sobre aquellas situaciones en las que se hubieran podido cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra con posterioridad al 1 de julio de 2002.

No obstante, también se han dado situaciones que, a pesar de estar dentro de la competencia material y temporal de la Corte, han quedado excluidas de su conocimiento por el hecho de caer fuera de los ámbitos personal y territorial de su jurisdicción. En particular, esto ha sucedido en relación con la situación en Iraq desde marzo de 2003, donde la CPI no ha podido entrar a investigar alegaciones de crímenes de guerra y/o lesa humanidad cometidos por nacionales iraquíes o soldados norteamericanos. En otras situaciones, la CPI no ha podido ejercer su jurisdicción material y temporal por falta de jurisdicción personal y territorial, como es el caso de las situaciones en: *i*) Siria desde abril de 2011, donde a pesar de los reiterados llamamientos de numerosas organizaciones de derechos humanos, la CPI no ha sido habilitada para investigar por la oposición de Rusia y China a que el CSNU remita esta situación a la CPI; *ii*) Sri Lanka, relativa a los presuntos crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos durante las operaciones que desembocaron en la finalización del conflicto armado en mayo de 2009 y la captura de las últimas áreas del país controladas por los Tigres Tamiles; y *iii*) Myanmar, donde existen indicios de la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra por el régimen militar que gobernó el país entre 1962 y 2011 (AGNU, Consejo de Derechos Humanos, 2010: 121).

Esto hace que la jurisdicción de la CPI, aun teniendo potencial para ser plenamente universal, se encuentre lejos todavía de alcanzar tal objetivo. Pero al mismo tiempo, a la luz de las situaciones que han sido —o que están siendo— objeto de examen preliminar o investigación, no se puede afirmar que las limitaciones jurisdiccionales de la CPI hayan contribuido de manera relevante al lento devenir de las actuaciones de la CPI durante sus quince años de existencia.

6. CONCLUSIONES

Si bien en sus primeros quince años de funcionamiento las actuaciones de la CPI no se ha visto paralizadas, han avanzado a un ritmo ciertamente más lento del esperado (Galbraith, 2009: 138-142; Smeulers *et al.*, 2013: 15-16) y ha mostrado un marcado énfasis en

las situaciones del continente africano (Sanz, 2012; Pérez González, 2012). Más allá de las dificultades inherentes a la puesta en marcha del complejo engranaje orgánico y procesal contenido en el ECPI y de la disparidad en las diversas interpretaciones de las disposiciones sustantivas contenidas en el ECPI, existen causas más profundas que explican la limitada actividad de la CPI desde su creación, entre las cuales, a nuestro entender, no se encuentran las tantas veces subrayadas limitaciones jurisdiccionales.

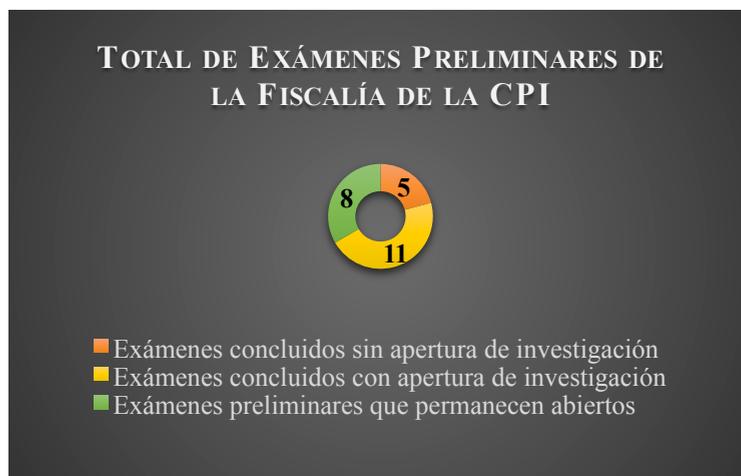
Entre las causas identificadas en este trabajo destaca, en primer lugar, el hecho de que el ECPI no sea un acto legislativo de la comunidad internacional, sino de un grupo de Estados que, ante su inactividad, deciden crear la CPI en su nombre, porque, a pesar del amplio número de Estados parte del ECPI (123 en este momento), lo cierto es que tres de los cinco miembros del CSNU (China, EE. UU. y Rusia), siete de las nueve potencias nucleares (las tres mencionadas más India, Paquistán, Israel, y Corea del Norte), así como importantes potencias regionales que incluyen dos terceras partes del territorio y población mundial, siguen mostrando reticencia, cuando no oposición, a la actividad de la CPI. Esto hace que, como hemos visto, las actuaciones de la CPI se encuentren marcadas por fuertes tensiones en el ámbito de las relaciones internacionales.

En segundo lugar, la no renuncia por la Fiscalía de la CPI a incluir a los más altos representantes del Estado en ejercicio entre el grupo de máximos responsables que son objeto prioritario de sus actuaciones, y la emisión de órdenes de arresto contra los presidentes de influyentes Estados africanos, como Kenia y Sudán, han generado importantes obstáculos para el cumplimiento eficaz de sus funciones (sobre todo, por la falta de cooperación de ciertos Estados parte). Esto también ha provocado el activismo de Kenia y Sudán para fomentar una creciente reticencia hacia la CPI entre los países africanos que, en nuestra opinión, dista mucho de tener un carácter meramente coyuntural.

Desafortunadamente para la CPI, las difíciles circunstancias en las que ha venido operando desde su creación no solo no parece que vayan a desaparecer en el medio plazo, sino que es muy probable que terminen agudizándose a la luz de toda una amalgama de nuevos factores, entre los que cabe destacar: *i*) las nuevas políticas de alejamiento del multilateralismo de la administración Trump; *ii*) el resurgimiento político-militar de Rusia y la reciente retirada de su firma del ECPI a raíz del tratamiento dado por la Fiscalía de la CPI a las situaciones en Georgia y Ucrania; *iii*) la creciente importancia de China en la economía y geoestrategia internacionales; *iv*) la mayor vulnerabilidad de la Unión Europea y las imprevisibles consecuencias del Brexit; *v*) la creciente reticencia hacia la CPI de una buena parte de países africanos; *vi*) el progresivo escepticismo hacia la CPI de ciertos países de América Latina, como Colombia, México y Venezuela (Olasolo, 2017: 138-140); *vii*) el hecho de que desde 2012 el número de nuevas ratificaciones al ECPI ha caído al ritmo de una por año; y *viii*) el previsible mantenimiento de los más altos representantes en ejercicio de los Estados entre el grupo de máximos responsables que son objeto prioritario de la actividad de la CPI. En este contexto, mucho nos tememos que las actuaciones de la CPI estén abocadas a experimentar arduas dificultades durante otros quince años.

7. ANEXOS

7.1. ANEXO I. TOTAL DE EXÁMENES PRELIMINARES DE LA FISCALÍA DE LA CPI



7.2. ANEXO II. DETALLE POR AÑO DE LOS EXÁMENES PRELIMINARES DE LA FISCALÍA DE LA CPI

| Exámenes Preliminares (EP) de la Fiscalía de la CPI | | | | |
|---|--------------------------------|---------------------------------|---|--|
| Año | Exámenes Preliminares vigentes | Exámenes Preliminares iniciados | | Exámenes Preliminares concluidos |
| 2017 | 8 | 0 | – | 2 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Burundi (octubre) • Flotilla Humanitaria (noviembre) |
| 2016 | 10 | 2 | <ul style="list-style-type: none"> • Burundi (abril) • Gabón (septiembre) | 1 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Georgia (enero) |
| 2015 | 9 | 1 | <ul style="list-style-type: none"> • Palestina (II) (enero) | 1 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Honduras (octubre) |
| 2014 | 9 | 3 | <ul style="list-style-type: none"> • Ucrania (abril) • Iraq (mayo - reapertura del examen iniciado en 2006) • República Centroafricana II (mayo) | 2 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • República de Corea (junio) • República Centroafricana II (septiembre) |
| 2013 | 8 | 1 | <ul style="list-style-type: none"> • Flotilla Humanitaria (mayo) | 1 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Mali (enero) |
| 2012 | 8 | 1 | <ul style="list-style-type: none"> • Mali (julio) | 1 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Palestina (I) (abril) |
| 2011 | 8 | 1 | <ul style="list-style-type: none"> • Libia (febrero) | 2 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Libia (marzo). • Costa de Marfil (octubre) |
| 2010 | 9 | 3 | <ul style="list-style-type: none"> • Nigeria (noviembre) • Honduras (noviembre) • República de Corea (diciembre) | 1 |
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Kenia (marzo) |
| 2009 | 7 | 2 | <ul style="list-style-type: none"> • Palestina (enero) • Guinea (octubre) | 0 |
| | | | | – |
| 2008 | 5 | 1 | <ul style="list-style-type: none"> • Georgia (agosto) | 0 |
| | | | | – |

| Exámenes Preliminares (EP) de la Fiscalía de la CPI | | | |
|---|--------------------------------|---|---|
| Año | Exámenes Preliminares vigentes | Exámenes Preliminares iniciados | Exámenes Preliminares concluidos |
| 2007 | 4 | 2 <ul style="list-style-type: none"> • Afganistán • Kenia (diciembre) | 1 <ul style="list-style-type: none"> • República Centroafricana (mayo) |
| 2006 | 3 | 2 <ul style="list-style-type: none"> • Venezuela • Iraq | 2 <ul style="list-style-type: none"> • Iraq (febrero) • Venezuela (febrero) |
| 2005 | 3 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Darfur (Sudán) (marzo) | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Darfur (Sudán) (junio) |
| 2004 | 3 | 4 <ul style="list-style-type: none"> • Uganda (enero) • República Democrática del Congo (abril) • Colombia (junio) • República Centroafricana (diciembre) | 2 <ul style="list-style-type: none"> • República Democrática del Congo (junio) • Uganda (julio) |
| 2003 | 1 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Costa de Marfil (octubre) | 0 |

* Nota de autor/a: si bien los exámenes preliminares totales iniciados por la Fiscalía de la CPI comprenden 24 situaciones, la suma de los exámenes en el ítem «exámenes preliminares iniciados» en el siguiente cuadro arroja como total 25 situaciones debido a que en el año 2014 se reabrió el examen preliminar en Iraq iniciado en 2006. El desglose anual permite representar el caudal de trabajo de la Fiscalía en relación con las situaciones vigentes por año.

7.3. ANEXO III. SITUACIONES BAJO INVESTIGACIÓN ANTE LA CPI

| Situaciones bajo investigación ante la CPI | | |
|--|---------------------|---|
| Año | Situaciones totales | Situaciones iniciadas |
| 2017 | 11 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Burundi |
| 2016 | 10 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Georgia |
| 2015 | 9 | 0 <ul style="list-style-type: none"> • Palestina (II) (enero) |
| 2014 | 9 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • República Centroafricana II (septiembre) |
| 2013 | 8 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Mali (enero) |
| 2012 | 7 | 0 |
| 2011 | 7 | 2 <ul style="list-style-type: none"> • Libia (marzo) • Costa de Marfil (octubre) |
| 2010 | 5 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Kenia (marzo) |
| 2009 | 4 | 0 |
| 2008 | 4 | 0 |
| 2007 | 4 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • República Centroafricana (mayo) |
| 2006 | 3 | 0 |
| 2005 | 3 | 1 <ul style="list-style-type: none"> • Darfur (junio) |
| 2004 | 2 | 2 <ul style="list-style-type: none"> • República Democrática del Congo (junio) • Uganda (julio) |
| 2003 | 0 | 0 |

7.4. ANEXO IV. CASOS ANTE LA CPI

| Casos iniciados ante la CPI | Año | Casos | Identificación de los casos | |
|-----------------------------|----------------------|-------|---|--|
| | 2017 | 2 | <ul style="list-style-type: none"> Al Tuhamy Mohamed Khaled (ICC-01/11-01/13 - Libia) Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli (ICC-01/11-01/17 - Libia) | |
| | 2016 | 0 | No se inició ningún caso | |
| | 2015 | 3 | <ul style="list-style-type: none"> Gicheru, P. and Bett P. K. (ICC-01/09-01/15 - Kenia) Ahmad Al Faqi Al Mahdi (ICC-01/12-01/15 - Mali) Dominic Ongwen (ICC-02/04-01/15 - Uganda) | |
| | 2014 | 0 | – | |
| | 2013 | 2 | <ul style="list-style-type: none"> Barasa, W. O. (ICC-01/09-01/13 - Kenia) Bemba Gombo, J-P, et al. (ICC-01/05-01/13 - RCA) | |
| | 2012 | 4 | <ul style="list-style-type: none"> Gbagbo, Simone (ICC-02/11-01/12 - Costa de Marfil) Hussein, A.R.M. (ICC-02/05-01/12 - Darfur) Mudacumura, S. (ICC-01/04-01/12 - RDC) Ngudjolo Chui, Mathieu (ICC-01/04-02/12 - RDC) | |
| | 2011 | 4 | <ul style="list-style-type: none"> Ble Goude, Charles (ICC-02/11-02/11 - Costa de Marfil) y Gbagbo, L. K. (ICC-02/11-01/11 - Costa de Marfil), cabe destacar que el caso contra Ble Goude y Gbagbo fueron unificados en 2015, por esta razón el total de casos se contabiliza como 4 casos en vez de 5 Kenyatta, U. M. et al. (ICC-01/09-02/11 - Kenia) Ruto, W. et al. (ICC-01/09-01/11 - Kenia) Saif Al-Islam Gaddafi (ICC-01/11-01/11 - Libia) | |
| | 2010 | 1 | Mbarushimana, C. (ICC-01/04-01/10 - RDC) | |
| | 2009 | 3 | <ul style="list-style-type: none"> Abu Garda, B.I. (ICC-02/05-02/09 - Darfur) Al-Bashir, O.H.A. (ICC-02/05-01/09 - Darfur) Banda, A.N. et al. (ICC-02/05-03/09 - Darfur) | |
| | 2008 | 1 | Bemba Gombo, J-P. (ICC-01/05-01/08 - RCA) | |
| | 2007 | 2 | <ul style="list-style-type: none"> Harun, A. et al. (ICC-02/05-01/07 - Darfur) Katanga, G. et al. (ICC-01/04-01/07 - RDC) | |
| | 2006 | 2 | <ul style="list-style-type: none"> Lubanga Dyilo, T. (ICC-01/04-01/06 - RDC) Ntaganda, B. (ICC-01/04-02/06 - RDC) | |
| | 2005 | 1 | Kony, J. et al. (ICC-02/04-01/05 - Uganda) | |
| | 2004 | 0 | – | |
| | 2003 | 0 | – | |
| | Casos totales | | 25 | |

7.5. ANEXO V. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS IMPUTADOS

| Situación | Nombre | Estado |
|-----------------|-------------------|--|
| Costa de Marfil | Laurent Gbagbo | Proceso en etapa de juicio |
| | Charles Blé Goudé | Proceso en etapa de juicio |
| | Simone Gbagbo | Proceso en etapa preliminar - Fugitiva |
| Darfur | Bahr Abu Garda | Cargos no confirmados |
| | Abdallah Banda | Proceso en etapa de juicio - Fugitivo |
| | Saleh Jerbo | Fallecido, sin condena |

| Situación | Nombre | Estado |
|-----------|------------------------------------|---|
| Darfur | Ahmed Haroun | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Ali Kushayb | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Omar al-Bashir | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Abdel Rahim Hussein | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| Kenia | Mohammed Ali | Cargos no confirmados |
| | Henry Kosgey | Cargos no confirmados |
| | Uhuru Kenyatta | Cargos retirados |
| | Francis Muthaura | Cargos retirados |
| | William Ruto | Cargos vacantes |
| | Joshua Sang | Cargos vacantes |
| | Walter Barasa | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Philip Bett | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Paul Gicheru | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| Libia | Muammar Gaddafi | Fallecido, sin condena |
| | Abdullah Senussi | Declaración de inadmisibilidad |
| | Saif al-Islam Gaddafi | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Al-Tuhamy Mohamed Khaled | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| Mali | Ahmad al-Mahdi | Condenado - Etapa de Reparaciones |
| RCA | Jean-Pierre Bemba | Condenado (por crímenes internacionales y por delitos contra la administración de justicia) - Condena apelada - Etapa de Reparaciones |
| | Narcisse Arido | Condenado, delitos contra la administración de justicia - Condena apelada |
| | Fidèle Babala | Condenado, delitos contra la administración de justicia - Condena apelada |
| | Aimé Kilolo | Condenado, delitos contra la administración de justicia - Condena apelada |
| | Jean-Jacques Mangenda | Condenado, delitos contra la administración de justicia - Condena apelada |
| RDC | Mathieu Ngudjolo Chui | Absuelto |
| | Callixte Mbarushimana | Cargos no confirmados |
| | Thomas Lubanga Dyilo | Condenado - Etapa de Reparaciones |
| | Germain Katanga | Condenado - Etapa de Reparaciones |
| | Bosco Ntaganda | Proceso en etapa de juicio |
| | Sylvestre Mudacumura | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| Uganda | Dominic Ongwen | Proceso en etapa de juicio |
| | Raska Lukwiya | Fallecido, sin condena |
| | Okot Odhiambo | Fallecido, sin condena |
| | Vincent Otti | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |
| | Joseph Kony | Proceso en etapa preliminar - Fugitivo |

7.6. ANEXO VI. GRÁFICO SITUACIÓN PROCESAL DE LOS IMPUTADOS



Nota de autor/a: las personas condenadas por los crímenes establecidos en el artículo 5 ECPI son cuatro, mientras que el resto fueron condenadas por delitos contra la Administración de justicia previsto en el artículo 70 ECPI. En este último caso Jean Pierre Bemba, quien fuera condenado tanto por crímenes internacionales como por el delito contra la Administración de justicia, es contabilizado como un solo valor debido a que el gráfico se enfoca en la situación de los imputados.

NOTAS

1. AGNU (17/02/1995). Resolución 49/53. *Establecimiento de una Corte Penal Internacional*.
2. La CPI fue creada por el ECPI aprobado en la Conferencia Diplomática de Roma el 17 de junio de 1998. Los documentos oficiales de la Conferencia Diplomática se encuentran en UN Doc A/CONF.183/13 (Vols. I a III).
3. Esto fue considerado equivalente a la retirada de la firma. *Vid.* Cacho (2009).
4. En 1872, después de que se desatara la Guerra franco-prusiana, Gustav Moynier, director de la CICR presentó en el marco de una conferencia de la CICR la propuesta de crear por medio de un tratado una Tribunal Penal de carácter permanente, ya que consideraba que solo por medio de sanciones morales o de la voluntad de los Estados de dar cumplimiento a los tratados ratificados no era suficiente para que se acataran las normas en materia de conflictos armados. Para más información, *vid.* Hall (1998).
5. *Vid.* artículo 5 ECPI.
6. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I (4/03/2009). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir. Warrant of Arrest for Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*.
7. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I (12/07/2010). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir. Warrant of Arrest for Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*.

8. *Vid.*, a este respecto: [en línea] <<https://www.foreignaffairs.com/articles/sudan/2016-07-13/arrest-bashir>>. [Consulta: 11/11/2017.]

9. El gobierno de Sudáfrica frenó posteriormente el trámite de este proceso de denuncia. *Vid.* Ssenyonjo (2017).

10. Como ha señalado Yañez Barnuevo (2001: 42), «[...] la colectividad de los Estados Partes, al ejercer esas funciones, no debería considerarse meramente como un círculo de Estados virtuosos' situados por encima de los demás, sino que debería de ser consciente de que habrá de actuar, en cierto modo, como mandataria del conjunto de la comunidad internacional».

11. *Vid.* la sección de la página web de la CPI relativa a «situations and cases» [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/Main.aspx>>. *Vid.* también Olasolo y Carnero (2012*b*).

12. *Idem.*

13. Remisión realizada el 21 de septiembre de 2016 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/gabon>>.

14. Remisión realizada el 12 de julio de 2012 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/mali>>.

15. Remisión realizada el 19 de abril de 2004 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc>>.

16. Remisión realizada el 22 de diciembre de 2004 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/car>>.

17. Remisión realizada el 30 de mayo de 2014 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/carII>>.

18. Remisión realizada el 29 de enero de 2004 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/uganda>>.

19. El artículo 12(3) ECPI y la regla 44 RPPCPI permiten que un Estado no parte realice una declaración en la que se atribuya a la CPI jurisdicción sobre una situación concreta que se ha producido, o que se está produciendo, en su territorio, o en la que están involucrados sus nacionales, y sobre la que, a falta de dicha declaración, la CPI no tendría jurisdicción.

20. Tras ratificar el ECPI en junio de 2002 y otorgar consecuentemente jurisdicción a la CPI desde el 1 de septiembre de 2002, Uganda realizó una declaración bajo el artículo 12(3) del ECPI por la cual permitió a la CPI investigar crímenes cometidos en su territorio o por sus nacionales desde el 1 de julio de 2002. *Vid.* a este respecto, Olasolo y Carnero Rojo (2012*a*).

21. El 18 de abril de 2003, la República de Costa de Marfil envió una declaración de conformidad al artículo 12(3) ECPI a la Fiscalía de la CPI aceptando la jurisdicción de la CPI para los crímenes cometidos desde el 19 de septiembre de 2002 y por un periodo de tiempo indeterminado dentro de su territorio. Dicha declaración fue ratificada por el nuevo Gobierno de Costa de Marfil en sendas declaraciones enviadas el 14 de diciembre de 2010 y el 3 de mayo de 2011. *Vid.* CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III (3/10/2011). Situación en la República de Costa de Marfil, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire*. Si bien Costa de Marfil es un Estado parte del ECPI desde el 1 de mayo de 2011, estas declaraciones extienden la jurisdicción temporal de la CPI sobre los crímenes cometidos en Costa de Marfil entre el 19 de septiembre de 2002 y el 1 de mayo de 2011. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/cdi>>.

22. El 31 de diciembre de 2014, Mahmoud Abbas, Presidente del Estado de Palestina, envió una declaración de conformidad con el artículo 12(3) a la Fiscalía de la CPI aceptando la jurisdicción de la CPI para investigar y sancionar los crímenes cometidos en las áreas de Gaza, Cisjordania y Jerusalén oriental desde el 13 de junio de 2014. Si bien Palestina se convirtió en Estado parte del ECPI el 1 de abril de 2015, esta declaración permite extender la jurisdicción temporal de la CPI en la situación en Palestina sobre hechos cometidos desde el 13 de junio de 2014. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/palestine>>.

23. El 17 de abril de 2014, el Gobierno de Ucrania envió una declaración conforme al artículo 12(3) ECPI aceptando la jurisdicción de la CPI para investigar y sancionar los crímenes cometidos en el territorio de Ucrania entre el 21 de noviembre de 2013 y el 22 de febrero de 2014. Posteriormente, el 8 de septiembre de 2015, el Gobierno de Ucrania presentó una segunda declaración conforme al artículo 12(3) ECPI por la que acepta la jurisdicción de la CPI con respecto a los crímenes cometidos en su territorio a partir del 20 de febrero de 2014. En consecuencia, a pesar de que Ucrania no es un Estado parte, la jurisdicción de la CPI sobre crímenes cometidos en el territorio ucraniano comienza el 21 de noviembre de 2013 y se extiende hasta la actualidad. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/ukraine.>>.

24. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/about/otp.>>.

25. Tales exámenes preliminares son: Burundi, Gabón, Ucrania, Iraq, RCA I, RCA II, Comoras, Mali, Libia, Nigeria, Honduras, República de Corea, Palestina I y II (dos exámenes preliminares), Guinea, Georgia, Afganistán, Kenia, Venezuela, Darfur, Uganda, RDC, Colombia y Costa de Marfil. *Vid.* «Anexo I – Total de Exámenes Preliminares de la Fiscalía de la CPI». Debe señalarse que respecto a Palestina se contabilizan, por un lado, el examen que finalizó en 2012 en virtud de la declaración realizada conforme al artículo 12(3) ECPI por los hechos cometidos en Palestina desde el 1 de julio de 2012 y, por otro, el examen preliminar iniciado en 2015 en virtud de los hechos ocurridos en Gaza desde el 14 de junio de 2014.

26. *Vid.* artículos 15 (2) y 53 (1) ECPI. *Vid.* también la regla 104 RPPCPI.

27. El 23 de junio de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares III, actuando conforme al artículo 15 (3) ECPI, a petición de la Fiscalía de la CPI, la apertura de una investigación sobre los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos en Costa de Marfil durante la situación acaecida durante la violencia postelectoral que siguió a las elecciones generales de 28 de noviembre de 2010. La Sala de Cuestiones Preliminares III autorizó también a la Fiscalía a que extendiera su investigación a cualquier otra situación posterior que tuviera una conexión directa con la primera al ser parte del mismo ataque (en el caso de los crímenes de lesa humanidad) o del mismo conflicto armado (en el caso de los crímenes de guerra). *Vid.* CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III (3/10/2011). Situación en la República de Costa de Marfil. *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire.*

28. El 1 de junio de 2005 la Fiscalía de la CPI, actuando conforme a los artículos 13(b) y 53(1) ECPI, anunció que, con base en la remisión de la situación en Darfur (Sudán) realizada por el CSNU en su resolución 1593 (2005), iniciaría una investigación sobre los crímenes de la jurisdicción de la CPI ocurridos en la misma desde el 1 de julio de 2002. En dicha resolución, se hacía particular énfasis al conflicto armado entre el gobierno de Sudán y los grupos armados organizados vinculados con las tribus Fur, Masalit y Zaghawa que se le enfrentaban. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/darfur.>>.

29. Sobre la base de la autorremisión realizada por el Gobierno de la RDC el 19 de abril de 2004, la Fiscalía de la CPI, actuando conforme a los artículos 13(a) y 53 (1) ECPI, anunció el 26 de junio de 2004, que abriría una investigación con respecto a la situación en la RDC. A pesar de que el conflicto armado en RDC es anterior al 2002, la Fiscalía declaró que solo se investigarían los hechos ocurridos desde el 1 de julio de 2002, con un énfasis en especial en aquellos que se cometieron en la región de Ituri. *Vid.* Fiscalía de la CPI (26/06/2004) *The Office of The Prosecutor of the International Criminal Court Opens its First Investigation* [en línea] <<https://www.icccpi.int/legalAidConsultations?name=the+office+of+the+prosecutor+of+the+international+criminal+court+opens+its+first+investigation.>>.

30. El 27 de enero de 2016, la Sala de Cuestiones Preliminares I, actuando a solicitud de la Fiscalía de la CPI conforme al artículo 15(3) ECPI, autorizó a esta última a iniciar una investigación sobre los crímenes de la jurisdicción de la CPI cometidos en la región de Osetia del Sur (Georgia) entre julio y octubre 2008 y que estuviesen relacionados con el conflicto armado allí sucedido durante ese periodo entre las fuerzas

armadas de Georgia y Rusia. *Vid.* al respecto: CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I (27/01/2016). Situación en Georgia. *Decision on the Prosecutor's request for authorization of an investigation.*

31. El 4 de marzo de 2011, la Fiscalía de la CPI, actuando conforme a los artículos 13(b) y 53(1) ECPI, anunció que, con base en la remisión de la situación en Libia realizada por el CSNU en su resolución 1970 (2011), comenzaría una investigación sobre los crímenes de la jurisdicción de la CPI ocurridos en la misma desde el 5 de febrero de 2011. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/libya>>.

32. El 31 de marzo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares II, actuando a solicitud de la Fiscalía de la CPI conforme al artículo 15(3) ECPI, autorizó a esta última a iniciar una investigación por los crímenes de lesa humanidad cometidos en el territorio de Kenia desde el 1 de junio de 2005 (fecha en que entra en vigor el ECPI para Kenia) y el 26 de noviembre de 2009 (fecha en que se solicitó la apertura de la investigación por la Fiscalía), en relación con los episodios de violencia que tuvo lugar tras las elecciones generales de 30 de diciembre de 2007. *Vid.* CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II (31/10/2010). Situación en la República de Kenia. *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya.*

33. Con base en la autorremisión realizada por el gobierno de Malí el 18 de julio de 2012, la Fiscalía de la CPI, actuando a los artículos 13(a) y 53(1) ECPI, anunció el 16 de enero de 2013 que abriría una investigación sobre la situación en Malí a partir del 1 de enero de 2012. La Fiscalía declaró que la investigación se centraría en los presuntos crímenes de guerra cometidos en las regiones del norte del país de Gao, Kidal y Timbuktu, así como en algunos incidentes ocurridos en Bamako y Sévaré. *Vid.* Fiscalía de la CPI (16/01/2013). Situación en Malí. *Article 53(1) Report.* [en línea] <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/SASMaliArticle53_1PublicReportENG16Jan2013.pdf>.

34. Con base en la autorremisión realizada por el Gobierno de la RCA el 22 de diciembre de 2004, la Fiscalía de la CPI, actuando conforme a los artículos 13(a) y 53(1) ECPI, anunció el 22 de mayo de 2007, anunció que abriría una investigación sobre la situación en la RCA a partir del 1 de julio de 2002. La Fiscalía de la CPI declaró que la investigación se centraría en los crímenes de lesa humanidad y de guerra (sobre todo, de naturaleza sexual) que cometieron durante el conflicto armado acaecido en la RCA entre 2002 y 2003. *Vid.* Fiscalía de la CPI (27/05/2007). *Background Situation in the Central African Republic* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/car>>.

35. Con base en la segunda autorremisión realizada por el Gobierno de la RCA el 30 de mayo de 2014, la Fiscalía de la CPI, actuando conforme a los artículos 13(a) y 53(1) ECPI, anunció el 24 de septiembre de 2014 que abriría una segunda investigación sobre la situación en RCA con respecto a los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos desde el 1 de agosto de 2012. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/carII>>.

36. Con base en la autorremisión realizada por el Gobierno de la Uganda el 16 de enero de 2004, la Fiscalía de la CPI, actuando conforme a los artículos 13(a) y 53(1) ECPI, anunció el 29 de julio de 2004, que abriría una investigación sobre la situación en Uganda desde el 1 de julio de 2002. La Fiscalía declaró que dicha investigación versa sobre los crímenes de la jurisdicción de la CPI cometidos en el conflicto armado interno entre el gobierno de Uganda y las fuerzas del Ejército de la Liberación del Señor. *Vid.* Fiscalía de la CPI (29/07/2004). *Prosecutor of the International Criminal Court opens an investigation into Northern Uganda* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/legalAidConsultations?name=prosecutor+of+the+international+criminal+court+opens+an+investigation+into+northern+Uganda>>.

37. El examen preliminar en Burundi, que se anunció el 25 de abril de 2016, versa sobre los presuntos crímenes de lesa humanidad sucedidos en Burundi desde abril 2015 como resultado de la violencia post-electoral. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report On Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

38. El examen preliminar en Honduras versaba sobre los presuntos crímenes de lesa humanidad cometidos tras el golpe de Estado del gobierno de Porfirio Lobo el 27 de enero de 2010. El 28 de octubre 2015 la Fiscalía determinó que no existía fundamento razonable para iniciar la investigación debido a que el elemento del ataque generalizado o sistemático no se cumplía en el caso en concreto. *Vid.* Fiscalía de la CPI (28/10/2015). Situación en Honduras. *Informe con arreglo al artículo 5 del Estatuto* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int//Pages/item.aspx?name=28-10-2015-honduras-art5-report>>.

39. El examen preliminar en la República de Corea versaba sobre los supuestos crímenes de guerra que cometidos en el marco del ataque de la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) a Corea del Sur en el 2010 y que produjeron la muerte de civiles. Sin embargo, en junio de 2014 la Fiscalía cerró la investigación al considerar que los presupuestos fácticos se enmarcaban en una situación de *ius ad bellum* (agresión) sobre la que la CPI no tenía todavía jurisdicción. *Vid.* Fiscalía de la CPI (23/06/2014). Situación en la República de Corea. *Article 5 Report* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int//Pages/item.aspx?name=korea-article-5-report>>.

40. El examen preliminar en Venezuela se centraba en los crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos por el Gobierno venezolano contra los miembros de la oposición política a partir de la entrada en vigor del ECPI. Sin embargo, el 9 de febrero de 2006 el Fiscal de la CPI comunicó su intención de cerrar el examen preliminar porque no halló razones suficientes para creer que el elemento de sistematicidad o generalidad se hubiera cumplido en esta situación. *Vid.* Fiscalía de la CPI (9/02/2006). *OTP Response to Communications received concerning Venezuela*. [en línea] <<https://www.icc-cpi.int//Pages/item.aspx?name=otp-response-venezuela-2006-02-09>>.

41. El examen preliminar en la situación de Palestina (I) comenzó el 22 de enero de 2009 con la presentación de la declaración en los términos del artículo 12(3) ECPI para que se investigaran los hechos cometidos en el territorio Palestino desde 2002. Sin embargo dicho examen preliminar fue finalizado por la Fiscalía en abril de 2012 al considerar que en dicho momento Palestina poseía el estatus de «observador» ante Naciones Unidas y no el de «Estado no miembro». Fiscalía de la CPI (2012), *Report on Preliminary Examination Activities 2012*, pár. 202.

42. El examen preliminar relativo al incidente de la Flotilla Humanitaria registrada bajo las banderas de Comoras, Grecia y Camboya, fue remitido por Comoras el 14 de mayo de 2013. Dicho examen se centra en el ataque efectuado por el Estado de Israel a una Flotilla Humanitaria el 31 de mayo de 2010. El 6 de noviembre de 2014 la Fiscalía declaró que la situación no alcanzaba el umbral de gravedad requerido por el artículo 17(1)(d) ECPI para abrir la investigación. Sin embargo, el 6 de julio de 2015, la Sala de Cuestiones Preliminares I, a petición del Estado de Comoras y conforme al artículo 53(3)(a) ECPI, solicitó a la Fiscalía que reconsiderase su decisión. La posterior apelación de la Fiscalía fue inadmitida por la Sala de Apelaciones el 6 de noviembre de 2015, por lo que el examen preliminar sobre esta situación se reabrió. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report On Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int//Pages/item.aspx?name=pr1252>>. No obstante, el 29 de noviembre de 2017 la Fiscalía notificó a la Sala que había concluido la reconsideración de su decisión, alcanzando la misma conclusión de no proceder a abrir una investigación. *Vid.* Fiscalía de la CPI (4/12/2017). *Report On Preliminary Examination Activities 2017* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int//Pages/item.aspx?name=pr1346>>.

43. El examen preliminar de la situación en Afganistán, que fue hecha pública en 2007, se centra en los crímenes de guerra presuntamente cometidos a partir del 1 de mayo de 2003 (fecha de entrada en vigor del ECPI para Afganistán), en el marco del conflicto armado no internacional ocurrido en dicho Estado desde 2002 entre el Gobierno apoyado por una coalición internacional y grupos armados organizados, en particular el grupo Talibán. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report On Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int//Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

44. El examen preliminar de la situación en Colombia, que comenzó en junio de 2004, versa sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos a partir del 1 de noviembre de 2002 (fecha de entrada en vigor del ECPI para Colombia) y los crímenes de guerra cometidos a partir del 1 de noviembre 2009 (fecha en la que finalizó el plazo de 7 años recogido en declaración realizada por Colombia conforme al artículo 124 ECPI) en el marco del conflicto armado de carácter no internacional que se desarrolla en este Estado desde hace más de cincuenta años. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report on Preliminary Examination Activities 2016*. [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

45. El examen preliminar de la situación en Gabón, que comenzó el 29 de septiembre de 2014 como consecuencia de una autorremisión realizada por el Gobierno de Gabón el 21 de septiembre de ese mismo año, se centra en los crímenes de competencia de la CPI ocurridos en el territorio de este Estado desde el 1 de mayo de 2016, en relación con a la violencia postelectoral en ocasión de la elección presidencial de 27 de agosto de 2016. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report On Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

46. El examen preliminar de la situación en Guinea, que comenzó el 14 de octubre de 2009, se centra en la violencia provocada en ocasión del golpe de Estado llevado a cabo en febrero 2008. Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report on Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

47. El examen preliminar de la situación en Iraq, que comenzó el 13 de mayo de 2014, trata de la reapertura del examen preliminar que había sido concluido por la Fiscalía en 2006. Esta situación se refiere a los posibles crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos por soldados británicos a los detenidos en Iraq entre 2003 y 2008. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report on Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

48. El examen preliminar de la situación en Nigeria, que comenzó el 18 de noviembre de 2010, versa sobre los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos en el marco del conflicto entre el Estado nigeriano y los grupos armados organizados, en particular Boko Haram, que se le enfrentan desde julio 2009. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report on Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

49. El examen preliminar sobre la situación en Palestina, fruto de la declaración del artículo 12(3) ECPI presentada por el presidente de Palestina el 31 de diciembre de 2014, se inició el 16 de enero de 2015 y se centra en los crímenes cometidos en las áreas de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Oriental a partir del 7 de julio de 2014 (como se mencionó anteriormente, el ECPI solo entró en vigor para Palestina el 1 de abril de 2015). *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report on Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

50. El examen preliminar de la situación en Ucrania (Estado no parte del ECPI), fruto de las declaraciones del artículo 12 (3) ECPI presentada por su Gobierno el 17 de abril de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, versan sobre los crímenes presuntamente cometidos: *i*) en el marco de las manifestaciones desarrolladas en la plaza de *Maidan* entre el 21 de noviembre de 2013 y el 22 de febrero de 2014; y *ii*) en el conjunto del territorio de Ucrania a partir del 20 de febrero de 2014. *Vid.* Fiscalía de la CPI (14/11/2016). *Report on Preliminary Examination Activities 2016* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

51. *Idem.*

52. *Vid.* Anexo IV. Casos ante la CPI.

53. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/cases.aspx>>. Frente a algunos de los imputados, como *inter alia* Omar Al-Bashir (presidente de Sudán), Laurent Gbagbo (expresidente de Costa de Marfil) y Blé Goudé (líder político de Costa de Marfil) se han emitido más de una orden de orden de arresto.

54. *Vid.* artículo 58 ECPI.

55. *Vid.* Anexo V. Situación Procesal de los Imputados.

56. Se presume la muerte de los comandantes del Ejército de Liberación del Señor Raska Lukwiya y Okot Odhiambo, imputados por presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos en el marco del conflicto armado que el grupo al que pertenecen ha sostenido desde hace varias décadas con el Gobierno de Uganda. *Vid.* CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (10/09/2015). Situación en Uganda. *The Prosecutor vs. Joseph Kony, Vincent Otti and Okot Odhiambo. Decision terminating proceedings against Okot Odhiambo.*; y Fiscalía de la CPI (14/08/2006). *Statement by the Chief Prosecutor Luis Moreno-Ocampo on the reported death of Raska Lukwiya* [en línea] <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=statement%20by%20the%20chief%20prosecutor%20luis%20moreno_ocampo%20on%20the%20reported%20death%20of%20raska%20lukwiya>. Se retiraron las órdenes de arresto contra Saleh Mohammed Jerbo Jamus y Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi debido a su fallecimiento. *Vid.* CPI, Sala de Primera Instancia IV (04/10/2013). Situación en Darfur (Sudán) *The Prosecutor vs. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus. Public redacted Decision terminating the proceedings against Mr Jerbo*; Sala de Cuestiones Preliminares I (22/11/2011). Situación en Libia. *The Prosecutor vs. Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi. Decision to Terminate the Case Against Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi.*

57. Las quince personas que permanecen fugitivas de la CPI son las siguientes: Omar Al-Bashir, Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli, Abdallah Banda, Walter Osapiri Barasa, Saif Al-Islam Gaddafi, Simone Gbagbo, Paul Gicheru, Philip Kipkoech Bett, Ahmad Harun, Ali Kushayb, Abdel Raheem Muhammad Hussein, Al-Tuhamy Mohamed Khaled, Joseph Kony, Vincent Otti y Sylvestre Mudacumura.

58. La web de la CPI menciona 25 casos abiertos, mientras que la suma de los casos mencionados en este párrafo como casos en juicio (10) y «casos» que no han llegado a juicio (11+4+2+1 = 18) es 28. La razón de esta diferencia es que en este párrafo hacemos referencia a «sospechosos/acusados» que no están en juicio, lo que no casa necesariamente con «casos», ya que algunas personas estaban en casos con varios sospechosos/acusados (por ejemplo, los casos de Kenia). La referencia completa a los 25 casos abiertos mencionada en el sitio web de a CPI puede encontrarse en el Anexo IV. Casos antes la CPI.

59. Omar Al-Bashir es el actual presidente de Sudán, imputado por cometer crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio contra los pueblos Fur, Masalit y Zaghawa, incluyendo el exterminio de cerca de 300.000 de sus miembros entre 2003 y 2005. Se han emitido contra Al-Bashir dos órdenes de arresto, la primera el 4 de marzo de 2009, y la segunda el 12 de julio de 2010. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/darfur/albashir>>.

60. Mahmoud Mustafa Busayf Al-Werfalli es comandante en la brigada Al-Saiqa, imputado por la comisión del crimen de guerra de asesinato cometido en Libia entre el 6 de junio de 2016 y el 17 de julio de 2017. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/libya/al-werfalli>>.

61. Walter Osapiri Barasa es un experiodista keniano, imputado por la comisión de varios delitos contra la Administración de justicia (artículo 70 ECPI) en el caso en contra de William Ruto y Joshua Sang. *Vid.* CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (2/08/2013). *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/kenya/barasa>>.

62. Saif Al-Islam Gaddafi es el hijo del expresidente Libio Muammar Gaddafi, que está imputado por la comisión de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y persecución cometidos en Libia entre el 15 y el 28 de febrero de 2011. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/libya/gaddafi>>.

63. Paul Gicheru y Philip Bett son dos abogados de Kenia que han sido imputados por cometer delitos contra la Administración de justicia (artículo 70 ECPI) al influenciar a varios testigos de la situación de Kenia. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/kenya/gicheru-bett>>.

64. Ahmad Muhammad Harun es el ex viceministro de Interior y ministro de asuntos Humanitarios de Sudán, imputado por la comisión de crímenes de lesa humanidad en Darfur (Sudán) entre 2003 y 2005. Por otro lado, Ali Kushayb es el líder de una milicia Janjaweed acusado también de cometer crímenes de lesa humanidad en Darfur en el mismo periodo. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/darfur/harunkushayb>>.

65. Hussein es el exministro de Defensa de Sudán. Ha sido imputado por la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la situación de Darfur (Sudán) entre 2003 y 2005. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/darfur/hussein>>.

66. Al-Tuhamy Mohamed Khaled es el antiguo jefe de inteligencia de Libia. Ha sido imputado por la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en el conflicto armado de Libia en el 2011. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/libya/khaled>>.

67. Joseph Kony es el líder de la guerrilla del Ejército de Resistencia del Señor, que opera en la región del norte de Uganda desde 1987. El caso incluye actualmente también a Vincent Otti, otro líder de la misma guerrilla que entre 2002-2006. A ambos se les imputan diversos crímenes de lesa humanidad y de guerra ocurridos en dicho periodo en el territorio del Norte de Uganda. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/uganda/kony>>.

68. Sylvestre Mudacumura es uno de los jefes militares de la milicia Fuerzas Democrática para la Liberación de Rwanda. Ha sido imputado por haber cometido crímenes de guerra en el conflicto armado ocurrido en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur en la RDC. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc/mudacumura>>.

69. Simone Gbagbo fue la primera dama de Costa de Marfil durante el periodo de violencia que vivió el país entre 2010 y 2011 a raíz de las elecciones presidenciales celebradas el 28 de noviembre de 2010. Ha sido imputada por cometer crímenes de lesa humanidad de violencia sexual, otros tratos crueles e inhumanos y persecución en el marco del conflicto postelectoral que tuvo lugar desde finales de 2010 y hasta bien entrado el 2011 en Costa de Marfil junto a su esposo Laurent Gbagbo, quien actualmente está siendo enjuiciado por la CPI. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/cdi/simone-gbagbo>>.

70. Callixte Mbarushimana actuó como portavoz del Ejército de Democrático para la Liberación de Ruanda desde Europa. Fue imputado por asistir, a través del ejercicio de sus funciones, en la comisión de crímenes de lesa humanidad y de guerra en la RDC. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc/mbarushimana>>.

71. Mohammed Hussein Ali actuó como comisario de las fuerzas de policía de Kenia. Fue imputado por asistir, a través del ejercicio de sus funciones, a la comisión de crímenes de lesa humanidad en Kenia. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/kenya/kenyatta>>.

72. Henry Kiprono Kosgey actuó como presidente del Movimiento Democrático Naranja y miembro del Parlamento keniano. Fue imputado de la comisión de crímenes de lesa humanidad durante la violencia postelectoral en Kenia. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/kenya/rutosang>>.

73. Bahr Idriss Abu Garda fue vicepresidente del Movimiento de Justicia e Igualdad y luego comandante de un grupo escindido de dicho movimiento que atacó una base militar de la ONU en Darfur. Fue imputado por la comisión de crímenes de guerra en dicha base. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/darfur/abugarda>>.

74. Desde el 2014, Uhuru Kenyatta es el actual presidente de Kenia. Originalmente, la Sala de Cuestiones Preliminares III confirmó los cargos por crímenes de lesa humanidad en Kenia cometidos durante la violencia postelectoral que tuvo lugar en los primeros meses de 2008 tras las elecciones presidenciales de finales de 2007. Sin embargo, en marzo 2015, la Fiscalía de la CPI decidió retirar los cargos en su

contra debido a la insuficiencia de pruebas para determinar su responsabilidad en los ataques más allá de toda duda razonable. De la misma manera, los cargos contra Muthaura por su conducta como jefe de policía y partidario del PNU durante la crisis postelectoral fueron confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares, pero la Fiscalía decidió retirar dichos cargos por falta de pruebas durante el juicio. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/kenya/kenyatta>>.

75. Abdullah Banda fue miembro de la comandancia colectiva del Movimiento por la Justicia y la Equidad, que se enfrentó en Darfur (Sudán) a las fuerzas armadas sudanesas y a sus aliados de las milicias Janjaweed. La Sala de Cuestiones Preliminares I confirmó los cargos contra el mismo por el ataque a la base de las Fuerzas de la Misión de la Unión Africana en Haskanita (Sudán) el 26 de septiembre de 2007. El juicio no ha podido iniciarse porque, una vez confirmados los cargos, el acusado no compareció más ante la CPI y no ha podido ser detenido y trasladado a la CPI hasta el momento. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/darfur/banda>>.

76. Laurent Gbagbo fue el presidente de Costa de Marfil durante el periodo de violencia que vivió el país entre finales de 2010 y mediados de 2011 a raíz de las elecciones presidenciales celebradas el 28 de noviembre de 2010. El 12 de junio de 2014, la Sala de Cuestiones Preliminares I confirmó los cargos de crímenes de lesa humanidad de asesinato, violación, persecución y otros tratos crueles e inhumanos. Los mismos cargos fueron confirmados por la Sala de Cuestiones Preliminares I el 11 de diciembre de 2014 con respecto a Charles Ble Goude, líder político de Costa de Marfil y aliado de Laurent Gbagbo. Ambos casos fueron acumulados el 11 de marzo de 2015. El juicio oral comenzó el 28 de enero de 2016. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/cdi/gbagbo-goude>>.

77. Bosco Ntaganda fue el comandante adjunto de operaciones entre 2002 y 2003 de las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo (FPLC), brazo armado de la Unión de Patriotas Congoleza (dirigida por Thomas Lubanga), que participó en el conflicto armado en Ituri durante ese periodo. Posteriormente, en 2005, se convirtió en el comandante en jefe de la Milicia Congreso Nacional para la Defensa de las Personas, activa en el conflicto armado desarrollado a partir de 2005 en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur en RDC. Se dictaron dos órdenes de arresto con respecto a los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos en cada uno de dichos conflictos (la primera de 22 de agosto de 2006 y la segunda de 13 de julio de 2012). El 9 de junio de 2014 la Sala de Cuestiones Preliminares II confirmó los cargos por crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos en dicho conflicto armado. El juicio oral, que continúa en la actualidad, comenzó el 2 de septiembre de 2015. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc/ntaganda>>.

78. Dominic Ongwen, quien originariamente fue un niño forzosamente alistado en el Ejército de Liberación del Señor, era el jefe de la Brigada Sinia (una de sus cuatro brigadas) y el segundo al mando del grupo armado tras su comandante en jefe, Joseph Kony. El juicio oral por 70 cargos de crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos en el norte de Uganda después del 1 de julio de 2002, comenzó el 16 de enero de 2017. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/uganda/ongwen>>.

79. William Ruto fue secretario general del Movimiento Democrático Naranja (partido que concurría frente al Partido de Unidad Nacional en las elecciones de finales de 2007) al tiempo en que se produjo la violencia poselectoral de comienzos de 2008. Tras las siguientes elecciones en 2011, fue nombrado ministro de Educación del Gobierno de la República Democrática de Kenia. Por su parte, Joshua Sang fue locutor de radio en 2008, y en 2011 pasó a ser jefe de operaciones de la emisora Kass FM en Nairobi. Los cargos por crímenes de lesa humanidad cometidos en los primeros meses de 2008 en la región del Rift Valley fueron confirmados el 23 de enero de 2012. Tras la presentación del caso de la Fiscalía en el juicio oral, la Sala de Primera Instancia V dio por finalizado el debate por falta pruebas el 5 de abril de 2016. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/kenya/rutosang>>.

80. Mathieu Ngudjolo Chui es un excoronel del Ejército de la RDC, que había previamente dirigido varias milicias congoleesas, incluyendo el Frente Nacionalista e Integralista (FNI). Fue acusado por los

crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos por dicha milicia y las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI) durante el ataque al pueblo de Bogoro en Ituri (RDC) el 23 de febrero de 2003. Tras el juicio oral fue absuelto por la Sala de Primera Instancia II el 18 de diciembre de 2012. La Sala de Apelaciones confirmó la absolución el 27 de febrero de 2015. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc/ngudjolo>>.

81. La Sala no ha suspendido el proceso de reparación en Bemba a pesar de que la condena no está firme todavía. *Vid.* CPI, Sala de Primera Instancia (05/05/2017), Situación en RCA, *Decision on the Defence's request to suspend the reparations proceedings*, párrs. 14-22. CPI, Sala de Primera Instancia (29/06/2017), Situación en RCA, *Decision on the Defence request for leave to appeal the decision appointing experts on reparations*, párrs. 9,13. Jean-Pierre Bemba Gombo fue el presidente del Movimiento por la Liberación de Congo (MLC) y vicepresidente de la RDC en el momento en que envió unidades del MLC a la RCA para ayudar militarmente al entonces presidente Patassé contra el intento del golpe de Estado que estaban llevando a cabo las fuerzas leales a François Bozize (excomandante en jefe de las fuerzas armadas de la RCA). El 21 de marzo de 2016 fue condenado por su responsabilidad como superior jerárquico por los crímenes de lesa humanidad de asesinato y violación y los crímenes de guerra de asesinato, violación y pillaje cometidos por sus fuerzas del MLC en la RCA entre octubre de 2002 y marzo de 2003. Cuatro meses después, el 21 de junio de 2016, se le impuso la pena de 18 años de prisión. El caso se encuentra actualmente en apelación. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/car/bemba>>.

82. Ahmad al Faqui Al Mahdi fue el jefe del *hisbah* hasta septiembre de 2012 y estuvo asociado a la Corte Islámica de Timbuktu. En junio y julio de ese mismo año participó, como presunto miembro del grupo Ansar Eddine, movimiento asociado a Al Qaeda en el Magreb, en el ataque a varias mezquitas en Timbuktu (en el norte de Malí) que hacía parte del patrimonio histórico de la humanidad de la UNESCO. El 21 de agosto de 2016 Al Mahdi se declaró culpable de los cargos como coautor del crimen de guerra de atacar intencionalmente edificios históricos y religiosos, por lo que fue condenado a 9 años de prisión. El 17 de agosto de 2017, la Sala de Primera Instancia VIII dictó la orden de reparación a las víctimas. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/mali/al-mahdi>>.

83. Germain Katanga fue un dirigente militar de las Fuerzas de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI). La Sala de Cuestiones Preliminares II lo condenó a 12 años de prisión el 7 de marzo de 2014 como cómplice de los crímenes de lesa humanidad y de guerra cometidos durante el ataque que las unidades del FRPI y del Frente Nacionalista e Integralista (FNI) lanzaron contra el pueblo de Bogoro en Ituri (RDC) el 23 de febrero de 2003. La Fiscalía y la Defensa retiraron sus respectivas apelaciones el 25 de junio de 2014. El 24 de marzo de 2017, la Sala de Primera Instancia II emitió la orden de reparación a las víctimas. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc/katanga>>.

84. Thomas Lubanga Dylo fue el presidente de la Unión Patriótica Congoleña (UPC) desde su fundación en el año 2000, y de su brazo armado –las Fuerzas Patrióticas para la Liberación del Congo–. Asimismo, desde agosto de 2002 hasta marzo de 2003 fue el gobernador de hecho de la provincia de Ituri en la RDC. El 14 de marzo de 2012 fue condenado como coautor de los crímenes de guerra de alistamiento, reclutamiento y utilización directa en las hostilidades de niños menores de 15 años en el conflicto que tuvo lugar en Ituri en los años 2002 y 2003. Cuatro meses después, el 10 de julio de 2012 se le impuso una pena de 14 años de prisión. El 19 de diciembre de 2014, la Sala de Apelaciones confirmó su condena y la pena impuesta. Actualmente el caso se encuentra en su fase de reparación. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc/lubanga>>.

85. El 19 de octubre de 2016, la Sala de Primera Instancia VII condenó a Jean-Pierre Bemba Gombo, Aimé Kilolo Musamba, Jean-Jacques Mangenda Kabongo, Fidèle Babala Wandu and Narcisse Arido por el delito contra la Administración de justicia consistente en la corrupción de testigos en el juicio contra Jean-Pierre Bemba, previsto en el artículo 70(c) ECPI. El 22 de marzo de 2017 se determinó la pena de

los condenados por los delitos cometidos, las cuales incluyen penas de prisión y multas. Actualmente, el caso se encuentra en fase de apelación. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/car/Bemba-et-al.>>.

86. En el caso de Colombia, el examen preliminar se ha extendido incluso por un plazo superior, cercano a los trece años. Sin embargo, a diferencia de las situaciones de Afganistán, Guinea y de la Flotilla Humanitaria, su carácter prolongado se ha justificado –de alguna manera– por las investigaciones y enjuiciamientos realizados en el ámbito nacional. *Vid.* a este respecto, Olasolo (2014: 35-56).

87. *Vid.* Anexo V. Situación Procesal de los Imputados.

88. Sobre las diferentes posiciones con respecto a la naturaleza jurídica del instrumento internacional de creación de la CPI, *vid.* Jiménez García (1998: 93-96).

89. Al respecto, *vid.* artículo 109, Carta de la ONU.

90. Estas mismas consideraciones fueron realizadas en el proceso de creación de los TPIY/R. *Vid.*, a este respecto, Delgado Cánovas (2000: 44).

91. Este mismo tipo de consideraciones fueron también realizadas en el proceso de creación del TPIY y del TPIR.

92. Cfr. Delgado Canovas (2000: 44).

93. La mayoría de dos tercios de los miembros de la AGNU prevista en el artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas podría ser considerada como una mayoría de referencia para considerar que un tratado internacional multilateral pueda tener la naturaleza de un acto legislativo de la comunidad internacional en cuanto ente independiente de los Estados que la conforman.

94. Como ha señalado Yáñez Barnuevo (2000), «[...] la colectividad de los Estados Partes, al ejercer esas funciones, no debería considerarse meramente como un círculo de Estados virtuosos situados por encima de los demás, sino que debería de ser consciente de que habrá de actuar, en cierto modo, como mandataria del conjunto de la comunidad internacional».

95. Párrafos 3 y 4 del preámbulo del ECPI.

96. Párrafo 9 del preámbulo y artículo 1 ECPI.

97. Párrafo 10 del preámbulo y artículo 1 ECPI.

98. Párrafo 9 del preámbulo y artículos 1 y 5 a 8 ECPI.

99. Yáñez-Barnuevo (2001: 150).

100. En este sentido, Yáñez-Barnuevo (2001: 150-151) llega incluso a apuntar que «[...] aunque la Corte, por las razones expuestas, deba disfrutar de una independencia aún más aquilatada que la de cualquier otro organismo, de ello no se deduce que vaya a funcionar como un cometa con trayectoria excéntrica, de manera totalmente separada del resto de las instituciones que integran la comunidad internacional. Por el contrario, el Estatuto prevé que la Corte, sin perjuicio de su independencia, se convertirá en parte de la constelación que forma el sistema de las Naciones Unidas. Así se desprende claramente del preámbulo y de la disposición conforme a la cual la Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que concluirá en su nombre el presidente de la Corte, tras la aprobación de la Asamblea de los Estados parte».

101. Bassiouni (1999: 40); Brown (1999: 856).

102. Artículos 12.2(b) y 13(b) ECPI.

103. Artículos 13(a) y 14 ECPI.

104. Artículos 13(b) y 15.1 ECPI.

105. Artículos 24, 33 y 39 de la Carta de las Naciones Unidas.

106. Sobre los problemas derivados de esta cuestión ver, *infra*, Parte III, apartado III.2.4.

107. *Vid.*, apartado 2.

108. Estas circunstancias excepcionales se limitan a los casos en que: *i*) el Estado requerido «manifiestamente no está en condiciones de cumplir con una solicitud de cooperación debido a que no existe autoridad u órgano alguno de su sistema judicial competente para cumplir» (apartado 3(d) del artículo 57 ECPI); o *ii*) «[...]resulte necesario en el caso de una solicitud que pueda ejecutarse sin necesidad de medidas coercitivas, en particular la entrevista a una persona o la recepción de pruebas de una persona voluntariamente» (apartado 4 del artículo 99 ECPI).

109. Artículos 54(2)(a), 93(1) y 99(1) ECPI.

110. Artículo 99(1) ECPI.

111. *Ibid.*

112. Una opinión distinta puede encontrarse en Kress y Kimberley (1999: 1068).

113. La debilidad del sistema de cooperación de los Estados parte con la CPI previsto en la Parte XI del ECPI ha llevado a algunos autores a afirmar la necesidad de que la CPI desarrolle una estrecha relación con el CSNU, de manera que este último, de acuerdo con el artículo 85(5) y (7) del ECPI, incentive una mayor cooperación de los Estados Partes con la CPI. *Vid.*, a este respecto, Bergsmo (2000: 110).

114. Entre estos elementos podemos destacar los siguientes: *i*) desde que la AGNU dictó su Resolución 44/39 de 4 de Diciembre de 1989 encargando a la CDI el estudio del establecimiento de una CPI especializada en la lucha contra el narcotráfico, el proceso de creación de la CPI se ha desarrollado siempre bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas; *ii*) el ECPI (preámbulo, párrafo 1) está basado en el implícito reconocimiento de la existencia de una comunidad internacional en la que «todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común»; *iii*) el ECPI (preámbulo, párrafos 4 y 5) crea una CPI para «poner fin a la impunidad de los autores» de «los crímenes más graves para la comunidad internacional» y para «contribuir así a la prevención de nuevos crímenes»; *iv*) el ECPI establece las bases para el establecimiento de una estrecha relación, si bien manteniendo su propia autonomía, con las Naciones Unidas, «reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas», y dando directrices específicas para que «la Corte est[é] vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el presidente de la Corte en nombre de esta» (preámbulo, párrafo 7 y artículo 2). Prevé también que el secretario general de las Naciones Unidas actúe como depositario del ECPI y que cumpla un papel importante en la convocatoria de las Conferencias de Revisión y en la transmisión a los Estados Partes de las enmiendas de reforma del ECPI (artículos 121, 123 y 128). Además, dispone que la Corte Internacional de Justicia puede, a petición de la Asamblea de los Estados parte, actuar como órgano de resolución de las disputas entre Estados parte sobre la interpretación de las disposiciones del ECPI que no se refieran a las funciones jurisdiccionales de la CPI (artículo 119 (2)). Finalmente, prevé que cuando el CSNU inicia las actuaciones ante la CPI, esta última refiera al mismo el incumplimiento por los Estados parte de sus obligaciones de cooperación con la CPI, y que, para evitar interferencias con el ejercicio de las funciones político-administrativas atribuidas al CSNU por el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, la CPI, a requerimiento del Consejo de Seguridad suspenda sus actuaciones temporalmente (artículos 13(b), 16, y 87(5) y (7)); *v*) el ECPI (artículo 12(2)(b)) crea una CPI cuya jurisdicción es universal

cuando el CSNU remite a la Fiscalía una situación de crisis. Además, una vez que una amplia mayoría de los Estados miembro de la comunidad internacional sean partes del ECPI, la jurisdicción de la CPI también se convertirá, con independencia del sujeto que inicie las actuaciones, en prácticamente universal; *vi*) el ECPI (artículos 13 y 15 (1); universaliza el derecho de acceso a la CPI; *vii*) el ECPI (artículos 13 y 15(1)) reconoce a los Estados no parte el derecho de acceso a la CPI; *viii*) el ECPI (artículo 112(1)) permite que aquellos Estados no parte que en algún momento hayan mostrado interés en la creación de la CPI, bien porque hayan firmado el ECPI, bien porque simplemente hayan firmado el Acta Final de la Conferencia Diplomática de Roma, puedan participar sin voto tanto en los trabajos de la Comisión Preparatoria como, posteriormente, en los trabajos de la Asamblea de Estados parte; *ix*) el ECPI permite que los Estados no parte se conviertan a la vez en parte del ECPI y en miembros de la organización internacional que a través del mismo se constituye mediante la libre expresión de su voluntad en el correspondiente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al ECPI. De esta forma, y a diferencia de lo que es regla general en el resto de organizaciones internacionales, el ingreso de un nuevo Estado no está supeditado a la aceptación del resto de Estados miembros de la organización de que se trate. *Vid.* Escobar Hernández (2000: 197); y *x*) el ECPI (preámbulo, párrafos 10 y 11, y artículos 1, 13 y 17) no sustituye, sino que complementa, los mecanismos nacionales e internacionales que actualmente existen para investigar y enjuiciar los delitos que más gravemente afectan a la comunidad internacional.

115. La Administración Bush declaró que la firma presentada por los EE. UU. a finales del 2000 no tenía ningún valor, lo que fue considerado como equivalente al retiro de la firma. *Vid.* Cacho (2009).

116. Una lista de los más de cien tratados bilaterales de inmunidad firmados por EE. UU. desde el año 2002, se puede encontrar en el siguiente sitio web [en línea] <<http://guides.ll.georgetown.edu/c.php?g=363527&p=2456099>>. [Consulta, 11/11/2017.] El contenido de cada uno de estos tratados también se encuentra disponible en esta página.

117. CSNU (12/06/2003). Resolución 1478 (2003). S/RES/1478.

118. *Vid.* a este respecto [en línea] <<http://drclas.harvard.edu/people/luis-moreno%E2%80%90ocampo>> (última consulta, 11/11/2017).

119. *Vid.*, a este respecto, Olasolo (2017: Capítulo II).

120. *Vid.* la lista cronológica de Estados parte [en línea] <https://asp.icc-cpi.int/en_menus/asp/states%20parties/Pages/states%20parties%20_%20chronological%20list.aspx>.

121. CSNU (26/03/2004). Resolución 1534 (2004). S/RES/1534, párrs. 5 y 6. En esta resolución, el CSNU, entre otras cosas: *i*) «[...] insta a cada uno de los Tribunales a que, al examinar y confirmar las acusaciones nuevas, se aseguren de que concentran la labor en el procesamiento de los más altos dirigentes de quienes se sospeche que les cabe la mayor responsabilidad respecto de los delitos que sean de competencia del Tribunal de que se trate, según se establece en la resolución 1503 (2003)»; y *ii*) «[...] pide a cada uno de los tribunales que proporcionen al Consejo, a más tardar el 31 de mayo de 2004 y semestralmente después de esa fecha, evaluaciones realizadas por su presidente y su fiscal en que se expongan en detalle los progresos logrados en la aplicación de su estrategia de conclusión, se expliquen las medidas adoptadas y pendientes de aplicación, incluida la remisión de las causas relativas a inculpados de rango medio o inferior a jurisdicciones nacionales competentes, y expresa la intención del Consejo de reunirse con el presidente y el fiscal de cada Tribunal para examinar esas evaluaciones». *Vid.*, también a este respecto, CSNU (28/08/2003). Resolución 1503 (2003). S/RES/1503.

122. La Fiscalía abrió la investigación en la situación en la RDC el 23 de junio de 2004. *Vid.* a este respecto [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/drc.>>.

123. La Fiscalía abrió la investigación en la situación en Uganda el 29 de Julio de 2004. *Vid.* a este respecto [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/uganda.>>.

124. En noviembre de 2016, el Gobierno de Gambia declaró también su intención de denunciar el ECPI. Sin embargo, el nuevo presidente electo declaró meses después que Gambia no iba a iniciar dicho proceso de denuncia. CPI, Comunicado de Prensa (17/02/2017), «ASP President welcomes Gambia's decision not to withdraw from the Rome Statute» [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/legalAidConsultations?name=PR1274>>.

125. El CSNU dio ciertamente un espaldarazo a la conexión entre justicia y paz al crear el TIPY y el TIPR con la finalidad de favorecer la reconciliación y el retorno a la paz en la antigua Yugoslavia y Ruanda. *Vid.* Resoluciones de creación: CSNU (25/05/1993). Resolución 827 (1993). S/RES/827. CSNU (8/11/1994). Resolución 855 (1994). S/RES/855.

126. La progresiva importancia de este fin del DIP no está exenta de críticas, que ven en la participación de las víctimas en el proceso penal una amenaza a los derechos de la defensa, y afirman que su excesiva relevancia puede afectar al carácter contradictorio del proceso penal y a las garantías fundamentales de la defensa en el mismo.

127. Así lo han confirmado las Salas de la Corte en varias ocasiones, haciendo referencia a los artículos 5-8, 11, 12, 13(b) y 26 del ECPI. *Vid.*, por ejemplo, CPI, Sala de Apelaciones (21/12/2006). Situación de la República Democrática del Congo. *The Prosecutor vs. Thomas Lubanga Dyilo. Judgment on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19 (2) (a) of the Statute of 3 October 2006*, párrs. 21-22. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II (31/03/2010). *Situación en la República de Kenia. Corrigendum of the Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*, párrs. 38-39. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III (3/10/2011). *Situación en la República de Costa de Marfil, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire*, párr. 22.

128. Artículos 5 y 11 del ECPI. Sobre el alcance de la jurisdicción temporal de la CPI con respecto a delitos continuados como el crimen de lesa humanidad de desaparición forzada, *Vid.* Olasolo y Carnero Rojo (2012a).

129. El 26 de junio de 2016, Palestina se convirtió en el trigésimo Estado en ratificar la enmienda al ECPI donde se define el delito de agresión, cumpliendo así el mínimo número de ratificaciones exigido para que los Estados parte, pasado un año desde esta fecha, determinen la fecha exacta desde la que la CPI podrá ejercer su jurisdicción sobre el crimen de agresión. *Vid.* Conferencia de Revisión, Resolución RC/Res.6 (el crimen de agresión), aprobada por consenso en la 13ª sesión plenaria el 11 de junio de 2010, anexo I, artículo 15 *bis* (2) y (3).

130. Artículo 12(2) del ECPI.

131. Artículo 12(3) del ECPI.

132. Artículo 13(b) del ECPI. Para una explicación detallada del régimen jurisdiccional de la Corte, *Vid.* D. Becheraoui (2005).

133. Para la primera aplicación de este artículo en referencia a un jefe de Estado, *Vid.* CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I (4/03/2009). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir, Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, párrs. 41 y 43.

134. Así, según el artículo 98(1) del ECPI: «La Corte no dará curso a una solicitud de entrega o de asistencia en virtud de la cual el Estado requerido deba actuar en forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de una persona o un bien de un tercer Estado, salvo que la Corte obtenga anteriormente

la cooperación de ese tercer Estado para la renuncia a la inmunidad» *Vid.* sobre esta disposición, Prost y Schlunk (1999: 1132). Es importante destacar que estas obligaciones son diferentes a las establecidas en los tratados mencionados en el artículo 98(2) del ECPI, que impide a la Corte solicitar a un Estado la entrega de una persona de otro Estado si tal entrega es incompatible con las obligaciones internacionales impuestas por un acuerdo internacional entre ambos Estados. Las inmunidades del artículo 98(1) son generalmente de carácter diplomático, mientras que los acuerdos contemplados en el artículo 98(2) impiden generalmente la reextradición de un sospechoso o limitan la jurisdicción de un Estado sobre los soldados y oficiales extranjeros enviados a dicho Estado. *Vid.* a este respecto, Ciampi (2002: 1736); y Kress y Prost (2008: 1615). El artículo 98(2) ECPI es, asimismo, la base jurídica alegada para los acuerdos firmados entre los Estados Unidos de América y más de cien Estados desde 2002 que impiden a estos últimos entregar ciudadanos norteamericanos a la CPI. *Vid.* en este sentido, Bogdan (2008: 1-54).

135. Conforme al artículo 127 ECPI, la denuncia del ECPI por Burundi ha surtido efecto un año después de que el 26 de octubre de 2016 presentara la notificación de la misma ante el Secretario General de las Naciones Unidas. En consecuencia, desde el 27 de octubre de 2017, son 123 los Estados Parte del ECPI. *Vid.* [en línea] <https://asp.iccpi.int/en_menus/asp/states%20parties/pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.asp>. [Consulta: 11/11/2017.]

136. Con respecto a las dudas existentes acerca del alcance de la jurisdicción temporal de la Corte en relación con los crímenes supuestamente cometidos antes de la fecha de entrada en vigor del ECPI en el Estado parte en cuyo territorio se han cometido tales crímenes (Estado parte territorial) o cuyos nacionales son sospechosos de tales crímenes (Estado parte de nacionalidad activa), cuando, debido a las especiales características del tipo penal, la consumación de los crímenes se sigue prolongando en el tiempo después de dicha fecha. La jurisprudencia de la CPI no ha despejado todavía estas dudas. Por el contrario, el TPIR ha afirmado que aunque no puede condenar por crímenes anteriores a 1994 (*Vid.* TPIR. Sala de Apelaciones (23/05/2005). *Juvéna Kajelijeli vs. The Prosecutor, Judgement*, párr. 200; TPIR. Sala de Apelaciones (28/11/2007). *Ferdinand Nahimana et al. vs. The Prosecutor, Judgement*, párr. 310); circunstancias anteriores a tal fecha han sido discutidas durante los juicios y posteriormente consideradas a la hora de dictar sentencia en varios casos. Por ejemplo, el TPIR ha permitido introducir pruebas de eventos anteriores a 1994 relacionados con el subsiguiente genocidio y se ha basado en ellas para determinar si varios acusados contaban en 1994 con el elemento subjetivo requerido para la comisión de tal crimen (*Vid.* TPIR. Sala de Primera Instancia (3/02/2011). *The Prosecutor vs. Augustin Nginabatware, Decision on defence motion for certification to appeal the decision on exclusion of evidence falling outside the tribunal's temporal jurisdiction*). La Sala de Apelaciones del TPIR ha aclarado que pruebas de hechos previos al inicio de su jurisdicción temporal pueden ser tenidas en cuenta para: *i*) clarificar un contexto determinado; *ii*) deducir los elementos de una conducta punible que tuvo lugar posteriormente en 1994, o *iii*) demostrar un patrón de conducta deliberado (*Vid.* TPIR. Sala de Apelaciones (28/11/2007). *Ferdinand Nahimana et al. vs. The Prosecutor Judgement*, párr. 315). *Vid.*, a este respecto, Olasolo y Carnero Rojo (2012*b*: 90 y ss.).

137. *Vid.* declaración de Francia, ref. C.N.404.2000.TREATIES-12, 9 de junio de 2000 y declaración de Colombia, ref. C.N.834.2002.TREATIES-33, 5 de agosto de 2002. Francia retiró su declaración el 15 de junio de 2008 (ref. C.N.592.2008.TREATIES-5) y la declaración de Colombia expiró el 21 de octubre de 2009. Para un análisis de los posibles motivos que llevaron a Francia y a Colombia a hacer uso del artículo 124, *Vid.* Tabak (2009: 1085-1086 y 1088-1092).

138. Conferencia de Revisión, Resolución RC/Res.4 (artículo 124), aprobada por consenso en la 11ª sesión plenaria el 10 de junio de 2010.

139. *Vid.* Documentos oficiales de la 8ª sesión de la Asamblea de Estados parte, volumen I, doc. ICC-ASP/8/20, anexo II, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión*, 9 de junio de 2010, párrs. 7-10.

140. El artículo no contempla limitaciones al «examen preliminar» que pueda realizar el fiscal antes de proceder a investigar. *Vid.* Bergsmo y Pejić (2008: 601); y Condorelli y Villalpando (2002a: 651).

141. *Vid.* Yee (1999: 149-151).

142. *Vid.*, por ejemplo, S. Bourgon (2002 : 554); Condorelli y Villalpando (2002a: 648-654) ; y Beche-raoui (2005 : 369-371).

143. Algunos autores afirman que el artículo 16 ECPI concede un poder exclusivo al CSNU, que debe ser ejercido de acuerdo a unos instrumentos jurídicos que son vinculantes también para la CPI. *Vid.* a este respecto, Bergsmo y Pejić (2008: 603) párr. 23. Otros autores, en cambio, defienden que el CSNU no puede afectar el alcance de la jurisdicción de la CPI porque esta es garante de la correcta aplicación del ECPI. En consecuencia, para estos autores, la CPI podría examinar el uso que el CSNU haga del artículo 16 del ECPI antes de cumplir con su solicitud de no iniciar o de suspender sus actuaciones. *Vid.* en este sentido, Condorelli y Villalpando (2002b: 574 y 2002a); y Olasolo (2005: 178).

144. Se rumoreó que Estados Unidos y Francia, como miembros permanentes del CSNU, podrían conseguir que el CSNU suspendiera la orden de arresto emitida por la CPI contra el presidente de Sudán por crímenes supuestamente cometidos en Darfur. *Vid.* *Sudan Tribune*, «U.S. denies reports on agreeing to deferring Bashir's warrant», 8 de febrero de 2011.

145. Al respecto, *vid.* CSNU (26/02/2011). Resolución 1970 (2011). S/RES/1970, preámbulo («Recordando el artículo 16 del Estatuto de Roma, según el cual la Corte Penal Internacional no puede iniciar ni proseguir investigación ni enjuiciamiento alguno durante un plazo de 12 meses después de que el Consejo de Seguridad le haya formulado una petición a tal efecto»).

146. Al respecto, *vid.* Respuesta de la Fiscalía a las comunicaciones recibidas sobre Iraq, 9 de febrero de 2006, p. 3 y nota al pie 14.

147. Según el artículo 12(3) ECPI: «Si la aceptación de un Estado que no sea parte en el presente Estatuto fuere necesaria de conformidad con el párrafo 2, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate. El Estado aceptante cooperará con la Corte sin demora ni excepción de conformidad con la Parte IX». Además, la regla 44(2) RPPCPI aclara que «[...] la declaración hecha con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 tiene como consecuencia la aceptación de la competencia [de la Corte] con respecto a los crímenes indicados en el artículo 5 a que corresponda la situación». Esta regla fue introducida para evitar que los Estados pudiesen limitar las investigaciones del Fiscal refiriendo unos crímenes, pero no otros. *Vid.* Scharf (2001: 78); y Holmes (2001: 326).

148. El 17 de abril de 2014, el Gobierno de Ucrania envió una declaración conforme al artículo 12(3) ECPI aceptando la jurisdicción de la CPI sobre para investigar y sancionar los crímenes cometidos en el territorio de Ucrania entre el 21 de noviembre de 2013 y el 22 de febrero de 2014. Posteriormente, el 8 de septiembre de 2015, el Gobierno de Ucrania presentó una segunda declaración del artículo 12(3) ECPI por la que aceptaba la jurisdicción de la CPI con respecto a los crímenes cometidos en su territorio a partir del 20 de febrero de 2014. En consecuencia, a pesar de que Ucrania no es un Estado parte, la jurisdicción de la CPI sobre crímenes cometidos en el territorio ucraniano comienza el 21 de noviembre de 2013 y se extiende hasta la actualidad. *Vid.* [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/ukraine>>.

149. *Vid. supra* nota 47.

150. Artículo 13(b) ECPI («Ejercicio de la competencia»).

151. Por su parte, en relación con la situación en Siria desde abril de 2011, varias organizaciones de derechos humanos han solicitado al CSNU que remita dicha situación a la CPI para su investigación. *Vid.* por

ejemplo, Human Rights Watch, *We've Never Seen Such Horror: Crimes against Humanity by Syrian Security Forces*, 1 de junio de 2011; Amnistía Internacional, *La ONU debe actuar tras un fin de semana sangriento en Siria*, 6 de junio de 2011; Amnistía Internacional, *Deadly detention: Deaths in custody amid popular protest in Syria*, agosto de 2011, p. 24; Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the situation of human rights in the Syrian Arab Republic*, 15 de septiembre de 2011, párr. 94(c). Sin embargo, hasta el momento el CSNU no ha realizado remisión alguna puesto que ni Rusia ni China están de acuerdo con la intervención de la CPI en los hechos ocurridos en Siria. *Vid.* Servicio de Noticias de las Naciones Unidas (04/10/2011), «Rusia y China vetan resolución sobre Siria en Consejo de Seguridad».

152. «Situaciones» generalmente definidas por parámetros temporales, territoriales y en algunos casos personales, como la situación en el territorio de la RDC desde el 1 de julio de 2002, e implican los procedimientos previstos en el ECPI para determinar si una situación en particular debería dar lugar a una investigación penal así como la investigación como tal. *Vid.* Olasolo y Carnero Rojo (2011: 395-402).

153. En cambio, el artículo 16 ECPI concede al CSNU la capacidad de pedir a la Corte que no inicie o que suspenda por un plazo de doce meses la investigación o el enjuiciamiento que haya iniciado. *Vid. Supra*, sección 0.

154. *Vid.* Anexo I – Total de Exámenes Preliminares de la Fiscalía de la CPI.

155. *Vid.* la página web de la CPI [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/>>., sección «Investigations and cases».

156. *Vid.* Olasolo (2005: 55).

157. Al respecto, *vid.* Naciones Unidas, *Informe del panel de expertos del Secretario General sobre la responsabilidad en Sri Lanka*, 31 de marzo de 2011, párrs. 132-137, 247-248 y 251-252 (el número de víctimas civiles de este conflicto puede estar alrededor de las 40.000).

BIBLIOGRAFÍA

Referencias Doctrinales

AMBACH, Philipp (2016): «The “Lessons Learnt” process at the International Criminal Court: a suitable vehicle for procedural improvements?», *ZIS* (12/2016), 854-867.

AMBOS, Kai (2013a): *Treatise on International Criminal Law*, Oxford: Oxford University Press.

— (2013b): «Crímenes de Lesa Humanidad y la Corte Penal Internacional», en K. Ambos (ed.), *Cuadernos de Derecho Penal*, Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.

BASSIOUNI, M. Cherif (1999): «Negotiating the Treaty of Rome on the Establishment of an International Criminal Court», en *Cornell International Law Journal*, 32 (3), 341-373.

BECHERAOU, Doreid (2005): «L'exercice des compétences de la Cour pénale internationale», *Revue internationale de droit pénal* 76 (3), 341-373.

BENSOU, Fatou (2015): «Whither ICC-UNSC Relations in the 21st Century? Challenges and Opportunities» [en línea] <<https://www.international-criminal-justice-today.org/arguendo/whither-icc-uns-c-relations-in-the-21st-century-challenges-and-opportunities>>. [Consulta: 11/11/2007.]

BERGSMO, Morten (2000): «Occasional Remarks on Certain State Concerns about the Jurisdictional Reach of the International Criminal Court, and Their Possible Implications for the Relationship between the Court and the Security Council», 69 *Nordic Journal of International Law*, 69 (1), 87-113.

BERGSMO, Morten y Jelena PEJIĆ (2008): «Article 16. Deferral of Investigation or Prosecution», en O. Triffterer (ed.), *Commentary to the Rome Statute of the International Criminal Court*, Baden-Baden: Nomos, 595-604.

- BERGSMO, Morten y Otto TRIFFTERER (2008): *Preamble. Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court, Observer's notes Article by Article*, Múnich: CH Beck & Hart Nomos.
- BOEGLIN, Nicolas (2012): «10 años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma», *Diario La Nación*, 10 de julio [en línea] <http://www.nacion.com/archivo/anos-entrada-vigor-Estatuto-Roma_0_1279872235.html>. [Consulta: 11/11/2017.]
- BOGDAN Attila (2008): «The United States and the International Criminal Court: Avoiding Jurisdiction Through Bilateral Agreements in Reliance on Article 98», 8 *International Criminal Law Review* 8 (1-2), 1-54.
- BOURGON, Stéphane (2002): «Jurisdiction *ratione loci*», en A. Cassese *et al.* (eds.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford: Oxford University Press.
- BRANCH, Adam (2011): «The Role of ICC in Northern Uganda» en S. A. Nan, Z. C. Mampilly y A. Bartoli (eds.), *Peacemaking: From Practice to Theory. Vol. 1*, Santa Barbara: Praeger.
- BRIDGE, John W. (1992): «The Case for an International Court of Criminal Justice and the Formulation of International Criminal Law», en M. W. Janis (coord.), *International Courts for the Twenty-First Century*, Leiden: Martinus Nijhoff Publishers.
- BROWN, Bartram S. (1999): «U.S. Objections to the Statute of the International Criminal Court: A Brief Response», en *New York University Journal of International Law and Politics*, 31, 855-891.
- BURKE-WHITE, William (2005): «Complementarity in Practice: the International Criminal Court as part of a system of Multi-level Global Governance in the Democratic Republic of Congo», *Leiden Journal of International Law*, 18 (3), 557-590.
- CASSESE, Antonio (2006): «Is the ICC Still Having Teething Problems?», *Journal of International Criminal Justice*, 4 (3), 434-441.
- (1998): «Reflections on International Criminal Justice», *The Modern Law Review*, 61, 1-10.
- CIAMPI, Annalisa (2002): «Other Forms of Cooperation», en A. Cassese *et al.* (eds.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford: Oxford University Press.
- CACHO, Yaelle (2009): «La Posición de España y de la UE ante la Campaña de EE. UU. contra la Corte Penal Internacional», en C. Arranz de Andrés y M. Serna Vallejo (eds.), *Estudios de Derecho Español y Europeo*, Santander: Universidad de Cantabria.
- CLARK, Roger S. y Otto TRIFFTERER (2008): «Article 26: Exclusion of jurisdiction over persons under eighteen», en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' Notes, Article by Article* Munich: C.H.Beck.
- CONDORELLI, Luigi y Santiago VILLALPANDO (2002a): «Referral and Deferral by the Security Council», en A. Cassese *et al.* (eds.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford: Oxford University Press.
- (2002b): «Can the Security Council Extend the ICC's Jurisdiction?», en A. Cassese *et al.* (eds.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford: Oxford University Press.
- CRYER, Robert, Hakan FRIMAN, Darryl ROBINSON y Elisabeth WILMSHURTS (2014): *An introduction to International Criminal Law and Procedure*, Cambridge: Cambridge University Press.
- DAMARSKA, Mirjan (2008): «What is the Point of International Criminal Justice», *Chicago Kent Law Review*, 83.
- DELGADO CANOVAS, Juan Bautista (2000): *Análisis Crítico de la legalidad de la Creación por las Naciones Unidas de un Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia*, Granada: Comares.
- DEL PONTE, Carla (2009): *The Hunt, Me and War Criminals*, Oxford: Oxford University Press.
- DONAT-CATTIN, D. (1999): «Article 75. "Reparations to Victims"», en O. Triffterer, (coord.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, Baden-Baden: Nomos.
- DRUML, Mark A. (2005): «Collective Violence and Individual Punishment: The Criminality of Mass Atrocity», *Northwestern University Law Review*, 99, 539-610.
- DUFF, Robin A. (2008): «Can We Punish the Perpetrators of Atrocities?», en T. Brudman y T. Chushman (eds.), *The Religious in Responses to Mass Atrocity*. Cambridge: Cambridge University Press.

- DWERTMANN, Eva (2010): *The Reparations System of the International Criminal Court*, Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- EL ZEIDY, Mohamed (2008): *The Principle of Complementarity in International Criminal Law. Origin, Development and Practice*, Leiden: Martinus Nijhoff Publishers.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, Concepción (2000): «Algunas Reflexiones sobre la Corte Penal Internacional como Institución Internacional», *Revista Española de Derecho Militar*, 75, 171-204.
- ESTAÚN SANZ, Eva (2012): «La Corte Penal Internacional: ¿un laboratorio de justicia universal para África?», *Cuadernos Manuel Giménez Abad* (2/2012) [en línea] <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4030122.pdf>>.
- FERNÁNDEZ DE GURMENDI Silvia A, (1999): «The Role of the International Prosecutor», en R. S. Lee (ed.), *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute: Issues, Negotiations, Results*, La Haya: Kluwer Law International.
- FISHER, Kirsten (2012): *Moral Accountability and International Criminal Law: Holding Agents of Atrocity Accountable to the World*, Londres: Routledge.
- FRULLI, Micaela (2002): «Jurisdiction *ratione personae*», en A. Cassese et al. (eds.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary*, Oxford: Oxford University Press.
- GALBRAITH, Jean (2009): «The Pace of International Criminal Justice», *Michigan Journal of International Law*, 31 (1), 138-142 [en línea] <<http://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1103&context=mjil>>.
- GUEMBE, María José y Helena OLEA (2006): «No Justice, No Peace: Discussion of a Legal Framework Regarding the Demobilization of Non-State Armed Groups in Colombia», en N. Roth-Arriaza (ed.), *Transitional Justice In The Twenty-First Century: Beyond Truth Versus Justice*, Cambridge: Cambridge University Press.
- HAFNER, Gerhard et al., (1999): «A Response to the American View as Presented by Ruth Wedgwood», *European Journal Of International Law*, 10, 108-123.
- HALL, Christopher K. (1998): «The First Proposal for a Permanent International Criminal Court», *International Review of the Red Cross Archive*, 38 (322), 57-74 [en línea] <<https://www.icrc.org/eng/resources/documents/article/other/57jp4m.htm>>.
- HARMON, M. (2009): «Plea Bargaining: The Uninvited Guest at the ICTY», En J. Doria et al. (Eds.), *The Legal Regime of the International Criminal Court: Essays in Honour of Igor Blischenko*, Londres: Martinus Nijhoff Publishers.
- HERNAMPÉREZ GONZÁLEZ, Alejandra (2012): «La Corte Penal Internacional y la repercusión de sus actuaciones: un estudio jurídico y político», en M. Requena, (ed.), *Actas IV Jornadas de Estudios de Seguridad*, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado - UNED, 61-62. [en línea] <https://iugm.es/wp-content/uploads/2016/07/ACTAS_IV_JORNADAS_DE_EST_DE_SEGURIDAD-1.pdf#page=47>.
- HOLMES, John T. (2001): «Jurisdiction and Admissibility», en R.S. Lee et al. (eds.), *The International Criminal Court: Elements of Crimes and Rules of Procedure and Evidence*, Nueva York: Transnational Publishers.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco (1998): «Dos Proyectos para la Humanidad: El Estatuto del Tribunal Penal Internacional y el Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad», *Studia Carande. Revista de Ciencias Sociales y Jurídicas*, Centro Universitario Ramón Carande, 2, 89-126.
- KIRSCH, Philippe y Valerie OOSTERVELD (2000/2001): «Negotiating an Institution for the Twenty-First Century: Multilateral Diplomacy and the International Criminal Court», *McGill Law Journal*, 46, 1141-1160.
- KOH, Steven A. (2015): «Presence and Politics at the International Criminal Court», *ASIL insights* 19 (11) [en línea] <<https://www.asil.org/insights/volume/19/issue/11/presence-and-politics-international-criminal-court>>. [Consulta, 11/11/2017.]

- KRESS, Claus y Kimberly PROST (1999): «Article 87. Requests for Cooperation: General Provisions», en O. Triffterer, (coord.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court*, Baden-Baden: Nomos.
- (2008): «Article 98: Cooperation with respect to waiver of immunity and consent to surrender», en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' Notes, Article by Article*, Múnich: C.H.Beck.
- LEE, Roy (1999): *The International Criminal Court: The Making of The Rome Statute*. Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers.
- MARGARIT, Avishai (2010): *On Compromise and Rotten Compromises*, Princeton: Princeton University Press.
- MORENO OCAMPO, Luis (2005): «Pursuing Human Dignity, Facing History and Ourselves», Conference Given At Harvard Law School.
- MURPHY, Sean D. (2002): «American Service Members' Protection Act», *American Journal of International Law*, 16.
- O'CONNOR, G. (1999): «The Pursuit of Justice and Accountability: Why the United States Should Support the Establishment of an International Criminal Court», *Hofstra Law Review*, 27 [en línea] <<https://scholarlycommons.law.hofstra.edu/hlr/vol27/iss4/7/>>.
- OHLIN, Jens D. (2009): «Peace, Security and Prosecutorial Discretion», en C. Stahn y G. Sluiter (eds.) *The Emerging Practice of the International Criminal Court*, Dordrecht: Martinus Nijhoff Publishers.
- OLASOLO, Héctor (2003): *Corte Penal Internacional: ¿Dónde Investigar?*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2005): *The Triggering Procedure of the International Criminal Court*, Leiden: Martinus Nijhoff.
- (2014): «Los exámenes preliminares de la Corte Penal Internacional en América Latina: el caso colombiano y su impacto sobre futuras negociaciones de paz en la región», *Anuario de Derechos Humanos*, 10 [en línea] <<https://anuariodh.uchile.cl/index.php/ADH/issue/view/3174>>.
- (2016): «Los fines del Derecho internacional penal», *International Law*, 14 (29), 93-144.
- (2017): *Derecho internacional penal, justicia transicional y delitos transnacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch-Instituto Iberoamericano de La Haya.
- OLASOLO, Héctor y Enrique CARNERO ROJO (2011): «The application of the principle of complementarity to the decision of where to open an investigation: the admissibility of "situations"», en C. Stahn y M.M. El Zeidy (eds.), *The International Criminal Court: From Theory to Practice*, Cambridge: Cambridge University Press.
- (2012a): «Extensión y límites de la jurisdicción personal, temporal y territorial de la Corte Penal Internacional», en H. Olasolo (ed.), *Ensayos de Derecho Penal y Procesal Penal Internacional*. Medellín: Dyke & Instituto Ibero-Americano de La Haya (IIH).
- (2012b): «Aplicación práctica del análisis de admisibilidad de situaciones: la situación en la República de Kenia» En H. Olasolo y S. Cuenca Curbelo (eds.), *Perspectiva Iberoamericana sobre Justicia Penal Internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- PENA, Mariana y Gaele CARAYON (2013): «Is the ICC Making the Most of Victim Participation?», *International Journal of Transitional Justice*, 7 (3), 518-535.
- PROST, Kimberley y Angelika SCHLUNK (1999): «Article 98: Cooperation with respect to waiver of Immunity and consent to surrender», en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' Notes, Article by Article*, Baden Baden: Nomos.
- PESKIN, Victor (2008): *International Justice in Rwanda and the Balkans. Virtual Trials and the Struggle for State Cooperation*, Cambridge: Cambridge University Press.
- PESKIN, Victor y Mieczyslaw P. BODUSZYNSKI (2016): «The Rise and Fall of the ICC in Libya and the Politics of International Surrogate Enforcership», *International Journal of Transitional Justice*, 10 (2) [en línea] <<https://asu.pure.elsevier.com/en/publications/the-rise-and-fall-of-the-icc-in-libya-and-the-politics-of-interna>>.

- SCHABAS, William y Giulia PECORELLA, (2008): «Article 12: Preconditions to the exercise of jurisdiction», en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' Notes, Article by Article*, Múnich: C.H.Beck.
- SCHABAS, William (2008): «Article 13: Exercise of jurisdiction», en O. Triffterer (ed.), *Commentary on the Rome Statute of the International Criminal Court: Observers' Notes, Article by Article*, Munich: C.H.Beck.
- SCHARF, Michael P. (2001): «The ICC's Jurisdiction over the Nationals of Non-Party States: a Critique of the U.S. Position», *Law & Contemporary Problems*, 64, 67-118.
- (1999): «The Amnesty Exception to the Jurisdiction of the International Criminal Court», *Cornell International Law Journal*, 32, 507-527.
- SSENYONJO, Manisuli (2017): «State Withdrawal Notifications from the Rome Statute of the International Criminal Court: South Africa, Burundi and the Gambia», *Criminal Law Forum* [en línea] <<https://link.springer.com/article/10.1007/s10609-017-9321-z>>. [Consulta: 11/11/2017.]
- SLOANE, Robert D. (2007): «The Expressive Capacity of International Punishment: the Limits of the National Law Analogy and the Potential of International Criminal Law», *Stanford Journal of International Law*, 43, 39-94.
- SMEULERS, Alette *et al.* (2013): «Sixty-Five Years of International Criminal Justice: The Facts and Figures», en D. Rothe *et al.* (eds.), *The Realities of International Criminal Justice*, Laiden: Brill.
- STAHN, Carsten (2012): «Between Faith and Facts: By What Standards Should We Assess International Criminal Justice?», *Leiden Journal of International Law*, 25 (2), 251-282.
- TABAK, Shana (2009): «Article 124, War Crimes, and the Development of the Rome Statute», *Georgetown Journal of International Law*, 40, 1069-1099.
- VENTURA, Manuel J. (2015): «Escape from Johannesburg? Sudanese President Al-Bashir Visits South Africa, and the Implicit Removal of Head of State Immunity by the UN Security Council in light of Al-Jedda» *Journal of International Criminal Justice*, 13 (5), 995-1025.
- VILMER, Jean-Baptiste (2011): *Pas de Paix Sans Justice? Le Dilemme de la Paix et de la Justice en Sortie de Conflit Armé*, Paris: Presses de Sciences Po.
- WONG, Meagan S. (2015): «Individual Criminal Responsibility for Violations of Jus ad Bellum under Customary International Law: From Nuremberg to Kampala», en M. Bergsmo *et al.* (eds.), *Historical Origins of International Criminal Law: Volume 3*, FICHL Publication Series No. 22 587-628 [en línea] <<http://www.toaep.org/ps-pdf/22-bergsmo-cheah-song-yi>>.
- YÁÑEZ-BARNUEVO, Juan A. (2000): «La Conferencia de Roma y el Estatuto de la Corte Penal Internacional», en AA. VV., *Creación de una jurisdicción penal internacional*, Madrid: BOE.
- (2001): «El Proceso en Marcha para la ratificación y puesta en práctica del Estatuto de Roma», en J. A. Yáñez-Barnuevo, (ed.), *La Justicia Penal Internacional: Una Perspectiva Iberoamericana*. Madrid: Casa de América.
- YEE, Lionel (1999): «The International Criminal Court and the Security Council», en R.S. Lee (ed.), *The International Criminal Court: The Making of the Rome Statute: Issues, Negotiations, Results*, La Haya, Kluwer Law International.
- ZOLO, Danilo (2007): *La justicia de los vencedores: de Nuremberg a Bagdad*, Madrid: Trotta.

Referencias Jurisprudenciales

Corte Penal Internacional

Situación de Sudán

- CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I (4/03/2009). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir. Warrant of Arrest for Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*. ICC-02/05-01/09-1.
- CPI. Sala de Primera Instancia II (6/07/2017). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir. Decision under article 87 (7) of the Rome Statute on the non-compliance by South Africa with the request by the Court for the arrest and surrender of Omar Al-Bashir*. ICC-02/05-01/09-302.

CPI. Sala de Primera Instancia IV (04/10/2013). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Abdallah Banda Abakaer Nourain and Saleh Mohammed Jerbo Jamus. Public redacted Decision terminating the proceedings against Mr Jerbo* ICC-02/05-03/09-512-Red.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (25/03/2014). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir. Decision Regarding Omar Al-Bashir's Potential Visit to the Republic of Chad.* ICC-02/05-01/09-194.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (11/07/2016). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir. Decision on the non-compliance by the Republic of Djibouti with the request to arrest and surrender Omar Al-Bashir to the Court and referring the matter to the United Nations Security Council and the Assembly of the State Parties to the Rome Statute.* ICC-02/05-01/09-266.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (11/07/2016). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Al-Bashir. Decision on the non-compliance by the Republic of Uganda with the request to arrest and surrender Omar Al-Bashir to the Court and referring the matter to the United Nations Security Council and the Assembly of State Parties to the Rome Statute* ICC-02/05-01/09-267.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (9/04/2014). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor v. Omar Al-Bashir. Decision on the Cooperation of the Democratic Republic of the Congo Regarding Omar Al-Bashir's Arrest and Surrender to the Court.* ICC-02/05-01/09-195.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (27/03/2013). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir. Decision on the Non-compliance of the Republic of Chad with the Cooperation Requests Issued by the Court Regarding the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al-Bashir.* ICC-02/05-01/09-151.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (09/03/2015). Situación en Darfur (Sudán). *The Prosecutor vs. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir. Decision on the Prosecutor's Request for a Finding of Non-Compliance Against the Republic of the Sudan.* ICC-02/05-01/09-227.

Situación en Kenia

CPI. Sala de Primera Instancia V (B) (31/03/2014). Situación en la República de Kenia. *The Prosecutor vs. Uhuru Muigai Kenyatta. Decision on Prosecution's applications for a finding of non-compliance pursuant to Article 87 (7) and for an adjournment of the provisional trial date.* ICC-01/09-02/11-908.

CPI. Sala de Primera Instancia V (B) (19/09/2016). Situación en la República de Kenia. *The Prosecutor vs. Uhuru Muigai Kenyatta. Second decision on Prosecution's application for a finding of non-compliance under Article 87 (7) of the Statute* ICC-01/09-02/11-1037.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (02/08/2013). Situación en la República de Kenia. *The Prosecutor vs. Walter Osapiri Barasa. Warrant of arrest for Walter Osapiri Barasa.* ICC-01/09-01/13-1-Red2.

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (10/09/2015). Situación en la República de Kenia. *The Prosecutor vs. Paul Gicheru and Philip Kipkoech Bett. Decision on the «Prosecution's Application under Article 58 (1) of the Rome Statute».* ICC-01/09-01/15-1-Red.

CPI. Sala de Apelaciones (25/10/2013). Situación en la República de Kenia. *The Prosecutor vs. William Samoei Ruto and Joshua Arap Sang. Judgment on the appeal of the Prosecutor against the decision of Trial Chamber V (a) of 18 June 2013 entitled «Decision on Mr Ruto's Request for Excusal from Continuous Presence at Trial».* ICC-01/09-01/11-1066.

CPI. Sala de Apelaciones (13/09/2013). Situación en la República de Kenia. *The Prosecutor vs. William Samoei Ruto and Joshua Arap Sang. Decision on the requests for leave to submit observations under rule 103 of the Rules of Procedure and Evidence.* ICC-01/09-01/11-942.

CPI. Sala de Primera Instancia V (B) (13/03/2015). Situación en la República de Kenia. *The Prosecutor vs. Uhuru Muigai Kenyatta. Decision on the withdrawal of charges against Mr Kenyatta.* ICC-01/09-02/11-1005.

Situación en Uganda

CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II (10/09/2015). Situación en Uganda. *The Prosecutor vs. Joseph Kony, Vincent Otti and Okot Odhiambo. Decision terminating proceedings against Okot Odhiambo*. ICC-02/04-01/05-431.

Situación en Libia

CPI Sala de Cuestiones Preliminares I (22/11/2011). Situación en Libia. *The Prosecutor vs. Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, Saif Al-Islam Gaddafi and Abdullah Al-Senussi. Decision to Terminate the Case Against Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi* ICC-01/11-01/11-28.

Situación en República Democrática del Congo

CPI. Sala de Apelaciones (03/03/2015). Situación en la República Democrática del Congo. *The Prosecutor vs. Thomas Lubanga. Order for Reparations*.

CPI. Sala de Primera Instancia II (24/03/2017). Situación en la República Democrática del Congo. *The Prosecutor vs. Germain Katanga. Ordonnance de réparation en vertu de l'article 75 du Statut* ICC-01/04-01/07-3728.

CPI. Sala de Primera Instancia II (21/10/2016). *Situación en la República Democrática del Congo. The Prosecutor vs. Thomas Lubanga Dyilo. Order approving the proposed plan of the Trust Fund for Victims in relation to symbolic collective reparations*. ICC-01/04-01/06-3251.

CPI. Sala de Primera Instancia I (14/03/2012). Situación en la República Democrática del Congo. *The Prosecutor vs. Thomas Lubanga Dyilo. Judgement pursuant to article 74*. ICC-01/04-01/06-2842.

CPI. Sala de Apelaciones (1/12/2014). Situación en la República Democrática del Congo. *The Prosecutor vs. Thomas Lubanga Dyilo. Public redacted Judgment on the appeal of Mr Thomas Lubanga Dyilo against his conviction*. ICC-01/04-01/06-3121-Red.

Situación en la República de Malí

CPI. Sala de Primera Instancia VIII (17/08/2017). Situación en la República de Malí. *The Prosecutor vs. Ahmad Al Faqi Al Mahdi. Reparations Order*. ICC-01/12-01/15-236.

Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia

TPIY, Sala de Apelaciones (15/07/1999). *The Prosecutor vs. Duško Tadić, Judgment rendered by the Appeals Chamber*, IT-94-1-A.

Referencias de Informes, Resoluciones y Otros documentos

AGNU (17/02/1995). Resolución 49/53. *Establecimiento de una Corte Penal Internacional*.

AGNU (4/12/1989). A/RES/44/32.

AGNU, Consejo de Derechos Humanos (10/03/2010), Informe acerca de la marcha de los trabajos del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Tomás Ojea Quintana, doc. A/HRC/13/48.

BBC News (12/07/2002): «Dispute over war crimes court settled» [en línea] <<http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/2125829.stm>>. [Consulta, 11/11/2017.]

Comité Preparatorio de la CPI (14/04/1998). *Informe Final del Comité Preparatorio para el Establecimiento de una Corte Penal Internacional*. U.N. Doc. 183/2/Add. 1.

CPI, Comunicado de Prensa (22/11/2016): «President of Assembly Regrets Withdrawal of any State Party from the Rome Statute and Reaffirms the Court's Fight against Impunity» [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1248>>.

CPI. Asamblea de Estados Partes (27/11/2013). Resolución ICC-ASP/12/Res.7, reglas 134 bis, 134 ter y 134 quater.

CPI. Asamblea de Estados Partes (27/11/2013). Segmento especial a petición de la Unión Africana: «Acta de acusación de Jefes de Estado y de Gobierno en ejercicio y sus consecuencias para la paz, la estabilidad y la reconciliación» [en línea] <https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP12/ICC-ASP-12-61-SPA.pdf>.

CPI. Comunicado de prensa de la Fiscalía de la CPI (23/06/2004). The Office of the Prosecutor of the International Criminal Court opens its first investigation [en línea] <<https://www.iccpi.int/legalAidConsultations?name=the+office+of+the+prosecutor+of+the+international+criminal+court+opens+its+first+investigation>>.

CPI. Presidente de la Asamblea de Estados Partes. Comunicado de Prensa (22/10/2016). «President of Assembly Regrets Withdrawal of any State Party from the Rome Statute and Reaffirms the Court's Fight against Impunity» [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1248>>.

CSNU (12/06/2003) Resolución 1487. S/RES/1487 (2003).

CSNU (12/07/2002). Resolución 1422 (2002). S/RES/1422.

CSNU (26/02/2011). Resolución 1970 (2011). S/RES/1970.

CSNU (31/03/2005). Resolución 1593 (2005). S/RES/1593.

EE. UU. Congreso. American Service-Members' Protection Act of 2002 (ASPA, Title 2 of Pub.L. 107-206, H.R. 4775, 116 Stat. 820. Entró en vigor tras la firma del presidente G.W. Bush el 2 de agosto de 2002.

EE. UU. Senate Select Committee on Intelligence of EE. UU. (2014). Executive Summary of the Committee Study of the Central Intelligence Agency's Detention and Interrogation Programme, 9 de diciembre de 2014.

Fiscalía de la CPI (14/08/2006). Statement by the Chief Prosecutor Luis Moreno-Ocampo on the reported death of Raska Lukwiya [en línea] <https://www.iccpi.int/Pages/item.aspx?name=statement%20by%20the%20chief%20prosecutor%20luis%20moreno_ocampo%20on%20the%20reported%20death%20of%20raska%20lukwiya>.

Fiscalía de la CPI (4/12/2017). Report On Preliminary Examination Activities 2017 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1346>>.

Fiscalía de la CPI (14/11/2016). Report On Preliminary Examination Activities 2016 [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1252>>.

Fiscalía de la CPI (16/01/2013). Situación en Malí. Article 53 (1) [en línea] <https://www.iccpi.int/itemsDocuments/SASMaliArticle53_1PublicReportENG16Jan2013.pdf>.

Fiscalía de la CPI (2012). Report on Preliminary Examination Activities 2012, par. 202.

Fiscalía de la CPI (23/06/2014). Situación en la República de Corea. Article 5 Report [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=korea-article-5-report>>.

Fiscalía de la CPI (27/05/2007). Background Situation in the Central African Republic. [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/car>>.

Fiscalía de la CPI (28/10/2015). Situación en Honduras. Informe con arreglo al artículo 5 del Estatuto [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=28-10-2015-honduras-art5-report>>.

Fiscalía de la CPI (29/07/2004). Prosecutor of the International Criminal Court opens an investigation into Northern Uganda [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/legalAidConsultations?name=prosecutor+of+the+international+criminal+court+opens+an+investigation+into+northern+Uganda>>.

Fiscalía de la CPI (29/08/2014). Situación en la República de Corea. Prosecution update on the status of cooperation between the Office of the Prosecutor and the Government of Kenya.

Fiscalía de la CPI (5/12/2014). Notice of withdrawal of the charges against Uhuru Muigai Kenyatta. Situation in the Republic of Kenya. Trial Chamber V (B).

Fiscalía de la CPI (9/02/2006). OTP Response to Communications received concerning Venezuela [en línea] <<https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=otp-response-venezuela-2006-02-09>>.

Foreign Affairs, «Who's Afraid of the International Criminal Court?». mayo/junio de 2011 [en línea] <<https://www.foreignaffairs.com/articles/2011-04-18/whos-afraid-international-criminal-court>>.

New York Times (2016): «Russia Cuts Ties with International Criminal Court, Calling It «One-Sided», 16 de noviembre [en línea] <http://www.nytimes.com/2016/11/17/world/europe/russia-withdraws-from-international-criminal-court-calling-it-one-sided.html?_r=0>.

UA. Decisión de la Asamblea de la Unión Africana sobre la relación de África con la CPI (12/10/2013), Ext/Assembly/AU/Dec.1 (Oct.2011) [en línea] <https://au.int/sites/default/files/decisions/9655-ext_assembly_au_dec_decl_e_0.pdf>.

UA. Declaraciones del presidente de la Comisión de la Unión Africana durante la sesión extraordinaria de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno (12/10/2013) [en línea] <<https://au.int/en/speeches/20131012>>.

UA. Declaraciones del presidente del Consejo Ejecutivo de la Unión Africana durante la 15ª sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo (11/10/2013) [en línea] <http://summits.au.int/en/sites/default/files/Remarks_for_the_EXCL_Final.pdf>.

Unión Africana (13/07/2009). Decision on the Meeting of African States parties to the Rome Statute of the International Criminal Court (ICC). Doc. Assembly/AU/13 (XIII).

Fecha de recepción: 13 de diciembre de 2017

Fecha de aceptación: 26 de abril de 2018